

Eduardo Arturo Navarro Preciado, Anita Elizabeth Preciado Marchan,
Frisa María Antonieta Aliaga Guevara

Entre el peligro y el debido proceso

*Análisis crítico de la valoración del riesgo
en la violencia de género*



Religación
Press



Entre el peligro y el debido proceso

Análisis crítico de la valoración del riesgo en la violencia de género

Eduardo Arturo Navarro Preciado, Anita Elizabeth Preciado Marchan,
Frisa María Antonieta Aliaga Guevara

Quito, Ecuador

| 2025 |

Between Danger and Due Process

*Critical Analysis of Risk Assessment in Gender-Based
Violence*

Entre o perigo e o devido processo legal

Análise crítica da avaliação de risco na violência de gênero

Religación Press

[Ideas desde el Sur Global]

Equipo Editorial

Editorial team

Ana B. Benalcázar

Editora Jefe / Editor in Chief

Felipe Carrión

Director de Comunicación / Scientific Communication Director

Melissa Díaz

Coordinadora Editorial / Editorial Coordinator

Sarahi Licango Rojas

Asistente Editorial / Editorial Assistant

Consejo Editorial

Editorial Board

Jean-Arsène Yao

Dilrabo Keldiyorovna Bakhranova

Fabiana Parra

Mateus Gamba Torres

Siti Mistima Maat

Nikoleta Zampaki

Silvina Sosa

Religación Press, es parte del fondo editorial del Centro de Investigaciones CICSHAL-

RELIGACIÓN | Religación Press, is part of the editorial collection of the CICSHAL-

RELIGACIÓN Research Center |

Diseño, diagramación y portada | Design, layout and cover: Religación Press.

CP 170515, Quito, Ecuador. América del Sur.

Correo electrónico | E-mail: press@religion.com

www.religacion.com

Disponible para su descarga gratuita en | Available for free download at
<https://press.religacion.com>

Este título se publica bajo una licencia de Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)
This title is published under an Attribution 4.0 International (CC BY 4.0) license.



Derechos de autor | Copyright: Eduardo Arturo Navarro Preciado, Anita Elizabeth Preciado Marchan, Frisa María Antonieta Aliaga Guevara

Primera Edición | First Edition: 2025

Editorial | Publisher: Religación Press

Materia Dewey | Dewey Subject: 345 - Derecho penal

Clasificación Thema | Thema Subject Categories: LNFB - Ley de justicia penal | LNFX
- Proceso penal

BISAC: LAW026000

Público objetivo | Target audience: Profesional / Académico | Professional / Academic
Colección | Collection:

Soporte| Format: PDF / Digital

Publicación | Publication date: 2025-11-10

ISBN: 978-9942-561-91-6

Título: Entre el peligro y el debido proceso. Análisis crítico de la valoración del riesgo en la violencia de género

Nota obra derivada: El libro retoma y amplía, mediante el trabajo colaborativo de un grupo de investigadores, los hallazgos y aportes presentados en la tesis original, enriqueciendo su contenido con nuevos enfoques, análisis y perspectivas que profundizan en los temas abordados en "La valoración del riesgo de violencia respecto de las medidas de protección" presentada ante la Universidad de Piura por Eduardo Arturo Navarro Preciado, en 2024.

Note: The book takes up and expands, through the collaborative work of a group of researchers, the findings and contributions presented in the original dissertation, enriching its content with new approaches, analyses and perspectives that deepen the topics addressed to "La valoración del riesgo de violencia respecto de las medidas de protección" presented to the Universidad de Piura by Eduardo Arturo Navarro Preciado, in 2024.

[APA 7]

Navarro Preciado, E. A., Preciado Marchan, A. E., & Aliaga Guevara, F. M. A. (2025). *Entre el Peligro y el Debido Proceso. Análisis Crítico de la Valoración del Riesgo en la Violencia de Género*. Religación Press. <https://doi.org/10.46652/ReligacionPress.351>

Revisión por pares

La presente obra fue sometida a un proceso de evaluación mediante el sistema de dictaminación por pares externos bajo la modalidad doble ciego. En virtud de este procedimiento, la investigación que se desarrolla en este libro ha sido avalada por expertos en la materia, quienes realizaron una valoración objetiva basada en criterios científicos, asegurando con ello la rigurosidad académica y la consistencia metodológica del estudio.

Peer Review

This work was subjected to an evaluation process by means of a double-blind peer review system. By virtue of this procedure, the research developed in this book has been endorsed by experts in the field, who made an objective evaluation based on scientific criteria, thus ensuring the academic rigor and methodological consistency of the study.

Sobre los autores

About the authors

Eduardo Arturo Navarro Preciado

<https://orcid.org/0009-0000-6383-1811>

Universidad de Piura | Piura | Perú

eanp1727@gmail.com

Abogado por la Universidad de Piura. Maestrando en Derecho Público por la Universidad de Piura. Abogado Junior del estudio GC Abogados-Piura

Anita Elizabeth Preciado Marchan

<https://orcid.org/0000-0002-1818-8174>

Universidad César Vallejo | Piura | Perú

anitapreciadomarchan@gmail.com

Doctora en educación, docente de pregrado y posgrado. Obstetra asistencial con 30 años de labor en Ministerio de Salud, educadora-consejera de mujeres víctimas de violencia. Magister en Obstetricia.

Frisa María Antonieta Aliaga Guevara

<https://orcid.org/0000-0003-3655-6740>

Universidad César Vallejo | Piura | Perú

faliaga@ucv.edu.pe

Doctora en Educación y Magister en Gestión Pública por la Universidad César Vallejo, autora de libros y artículos científicos en áreas de educación y derecho. Docente Universitaria con años de experiencia, reconocida como Investigadora Renacyt (Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica).

Resumen

Este libro aborda la compleja tarea de evaluar el riesgo de violencia contra la mujer en el ámbito judicial. Explora cómo estos instrumentos son cruciales para decidir medidas de protección, pero enfrentan desafíos profundos: la variabilidad en su aplicación, los errores en la valoración de los hechos y la tensión inherente entre la urgencia de proteger a la víctima y el respeto a las garantías procesales del demandado. La obra analiza la naturaleza relativa del riesgo y la necesidad de protocolos que, sin ser rígidos, ofrezcan criterios sólidos. Se presenta como una guía esencial para comprender y mejorar estos procesos, abogando por una práctica judicial que combine herramientas estandarizadas con un análisis contextualizado de cada caso.

Palabras clave:

Valoración de riesgo, Violencia de género, Medidas de protección, Garantías procesales, Seguridad jurídica

Abstract

This book addresses the complex task of assessing the risk of violence against women within the judicial system. It explores how these instruments are crucial for deciding on protection measures but face profound challenges: variability in their application, errors in evaluating facts, and the inherent tension between the urgency to protect the victim and the respect for the defendant's procedural guarantees. The work analyzes the relative nature of risk and the need for protocols that, without being rigid, offer solid criteria. It stands as an essential guide to understanding and improving these processes, advocating for a judicial practice that combines standardized tools with a contextualized analysis of each case.

Keywords:

Risk assessment, Gender-based violence, Protection measures, Procedural guarantees, Legal certainty.

Resumo

Este livro aborda a complexa tarefa de avaliar o risco de violência contra a mulher no âmbito judicial. Explora como esses instrumentos são cruciais para decidir medidas de proteção, mas enfrentam desafios profundos: a variabilidade em sua aplicação, os erros na avaliação dos fatos e a tensão inerente entre a urgência de proteger a vítima e o respeito às garantias processuais do acusado. A obra analisa a natureza relativa do risco e a necessidade de protocolos que, sem serem rígidos, ofereçam critérios sólidos. Apresenta-se como um guia essencial para compreender e aprimorar esses processos, defendendo uma prática judicial que combine ferramentas padronizadas com uma análise contextualizada de cada caso.

Palavras-chave:

Avaliação de risco, Violência de género, Medidas de proteção, Garantias processuais, Segurança jurídica.

CONTENIDO

Revisión por pares	6
Peer Review	6
Sobre los autores	8
About the authors	8
Resumen	10
Abstract	10
Resumo	11
Prólogo	16

Capítulo 1

El Rompecabezas Probatorio: La Ficha de Riesgo y la Búsqueda de Seguridad Jurídica en los Casos de Violencia contra la Mujer	
	18
Fundamentos Conceptuales y Desafíos en la Valoración del Riesgo	19
Aportes Metodológicos y Limitaciones en la Aplicación Práctica	20
Dimensiones Probatorias y Garantías Procesales	21
Implicaciones y Prospectiva de la Investigación	22

Capítulo 2

De la Comprensión Conceptual a la Acción Jurídica: Un Enfoque Integral	
	25
La Arquitectura de la Violencia: Modalidades, Interseccionalidad y Manifestaciones	27
La Violencia Física y Psicológica: Del Daño Tangible a la Erosión Invisible	28
Violencia Sexual y Económica: De la Coacción Corporal al Control Patrimonial	30
Mecanismos de Respuesta: Las Medidas de Protección como Garantes de Urgencia	31
La Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección: Un Análisis Comparativo con Otras Figuras de Tutela Urgente	33
Límites y Alcances: La Distinción con la Tutela Autosatisfactiva y la Anticipada	35
La Dimensión Preventiva y la Conclusión de una Naturaleza Jurídica Singular	37
El Otorgamiento de las Medidas de Protección: Un Análisis Integral de su Aplicación Práctica	38
Criterios de Extensión y Competencia en la Aplicación de las Medidas	39
El Procedimiento Célere: De la Audiencia a la Ejecución Inmediata	40
La Delimitación Conceptual del Riesgo: Fundamentos para una Valoración Jurídica	41
Evolución Histórica y Precisiones Terminológicas	41
El Régimen Jurídico del Riesgo: De la Imputación a la Valoración Prospectiva	43

Capítulo 3

La Valoración del Riesgo de Violencia: Fundamentos Teóricos y Metodológicos	
	47
Metodologías de Valoración: De la Norma ISO 31000 a la Ficha de Valoración de Riesgo	50
La Ficha de Valoración de Riesgo: Naturaleza, Aplicación y Análisis Estructural	52
Estructura y Llenado de la FVR: Un Análisis Comparativo y Sustantivo	54
La Evolución de los Instrumentos de Valoración: Del Control Coercitivo a los Sistemas de Puntuación	55

La Metamorfosis Metodológica: De la Politomía a la Dicotomía en los Sistemas de Puntuación	57
Fundamentos Internacionales y Validación Empírica del Nuevo Modelo	58
Rigor Metodológico en la Construcción del Instrumento: Análisis de Muestras y Validación Estadística	60
Panorama Internacional de Sistemas de Valoración de Riesgo: Un Análisis Comparativo	63
Modelos Anglosajones y Europeos: Del Enfoque Estructurado a la Adaptación Cultural	65
Adaptaciones Regionales y Esquemas Integrales: Los Casos de Chile y Colombia	69
Hacia un Marco Criterial Unificado para la Valoración del Riesgo	71
Capítulo 4	
La Articulación entre Valoración de Riesgo y Protección Efectiva	77
Un Análisis de la Realidad Nacional	78
La FVR como Pilar de la Tutela Urgente: Fundamentos y Aplicación Práctica	78
Principios Rectores y Desafíos en la Aplicación del Protocolo	79
La Urgencia de un Análisis Contextual: La Realidad Piurana	81
Tensión entre Protección Urgente y Garantías Procesales: Implicaciones Sistémicas	86
Diagnóstico de las Limitaciones Estructurales en el Sistema de Valoración de Riesgo	87
La Desnaturalización Procesal de la FVR como Instrumento Técnico	88
Hacia un Modelo Integral de Gestión del Riesgo	89
Factores de Protección y Sistemas de Alerta Temprana	90
Aportes de la Criminología y Propuestas de Mejora Integral	91
Capítulo 5	
Hacia un Modelo Integral de Valoración de Riesgo	95
Del Enfoque Cuantitativo al Análisis Contextual	96
La Crucial Formación Profesional en la Aplicación de Instrumentos de Valoración	96
Hacia un Paradigma Clínico-Jurídico en la Valoración de Riesgo	98
Referencias	100

TABLAS

Tabla 1. Hacia una Valoración Estandarizada del Riesgo	74
--	----

FIGURAS

Figura 1. Análisis de la Incidencia de Casos de Violencia por Ejercicio Anual en la Provincia de Piura	82
Figura 2. Evolución Anual de la Violencia en Piura	82
Figura 3. Perfil Etario de Usuarias de los CEM	84
Figura 4. La Ley 30364 en Acción: Análisis de Piura (2023)	84

Prólogo

Este libro nace de una tensión fundamental que recorre la práctica judicial en materia de violencia de género: la dicotomía entre la urgencia de proteger a las víctimas y el imperativo de garantizar un proceso justo. "Entre el Peligro y el Debido Proceso" se adentra en el análisis crítico de ese instrumento clave que es la valoración del riesgo, un elemento cuya correcta aplicación puede significar la diferencia entre la protección efectiva y la vulneración de derechos.

La obra reconoce desde sus primeras páginas la naturaleza compleja y relativa del riesgo. Lejos de ser una categoría absoluta, su evaluación requiere ponderar múltiples variables en contextos de alta sensibilidad. Los estudios de Pueyo, Millán y otros especialistas revelan cómo esta relatividad inherente exige de los operadores jurídicos un equilibrio constante entre dos mandatos igualmente legítimos: la celeridad protectora y las garantías procesales.

A lo largo de estos capítulos se examinan tanto los avances metodológicos como las limitaciones persistentes. Desde el modelo estructurado de Fernández hasta las propuestas de integración probatoria de Jara Carrera, se evidencia la necesidad de protocolos que, sin caer en rigideces, ofrezcan criterios claros para la toma de decisiones. La investigación revela cómo la aplicación aislada de las fichas de riesgo, sin complementarse con pericias especializadas, puede generar valoraciones incompletas que debilitan la fundamentación de las medidas protectoras.

Uno de los aportes más significativos de este análisis radica en su exploración de las dimensiones probatorias de la ficha de valoración. Al delimitar su naturaleza jurídica y su incidencia en las distintas etapas del proceso, Rojas Sinche proporciona herramientas conceptuales para superar abordajes fragmentarios. Simultáneamente, la obra no elude el examen de las tensiones constitucionales que surgen entre la protección urgente y el derecho de defensa, tal como queda reflejado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Más allá de la crítica, este trabajo se proyecta hacia la construcción de sistemas de protección más eficaces. La identificación de buenas prácticas, la estandarización de protocolos y la formación especializada se presentan

como pilares para reducir márgenes de error sin sacrificar las garantías procesales. Se propone así un modelo integral donde la valoración del riesgo sea un proceso dinámico, contextualizado y respaldado por evidencia multidisciplinaria.

Esta obra aspira a convertirse en un referente para operadores jurídicos, investigadores y todos aquellos comprometidos con la mejora de los sistemas de protección. Su valor trasciende lo académico para insertarse en la búsqueda colectiva de una justicia que sepa conjugar la protección inmediata con las garantías fundamentales, reconociendo que en ese delicado equilibrio reside la esencia misma del Estado de Derecho.

Capítulo 1

*El Rompecabezas Probatorio:
La ficha de riesgo y la búsqueda de seguridad jurídica en
los casos de violencia contra la mujer*

Fundamentos Conceptuales y Desafíos en la Valoración del Riesgo

La investigación de Pueyo et al. (2008) identifica la valoración del riesgo de violencia como un componente fundamental dentro del conjunto de estrategias dirigidas a reducir la violencia contra la mujer, destacando su especial relevancia en los procesos judiciales. Este instrumento cumple una función determinante en la identificación de la presencia o ausencia de peligro, así como en la graduación de su intensidad, factores que resultan cruciales al momento de decidir la aplicación o denegación de medidas de protección. Los autores reconocen la significativa variabilidad que puede manifestarse en cada tipología y escala de riesgo, lo que convierte el criterio judicial en un elemento de especial trascendencia para la correcta aplicación de estos instrumentos. Complementariamente, diversos estudios especializados han evidenciado que, entre las múltiples dificultades que enfrentan los operadores jurídicos, la comisión de errores durante el proceso de valoración de los hechos constituye una situación considerablemente más frecuente de lo que inicialmente podría presumirse, lo que acentúa la necesidad de protocolos estandarizados y formación especializada.

Mediante metodologías de análisis comparativo se ha establecido que los diferentes sistemas procesales presentan diversas modalidades y metodologías que, al ser combinadas estratégicamente, pueden consolidarse como una fuente robusta de criterios para una evaluación jurídica más sólida y confiable, particularmente en un ámbito tan complejo y sensible como la violencia de género. Esta perspectiva se ve reforzada por el carácter esencialmente relativo que presenta la naturaleza del riesgo evaluado, dado que la conclusión fundamental que se deriva del proceso de valoración consiste en determinar la proximidad o probabilidad de que se materialice un acto violento (Millán, 2014). Esta relatividad inherente exige un cuidadoso ejercicio de ponderación por parte de los operadores jurídicos, quienes deben balancear la necesidad de protección inmediata con el respeto a las garantías procesales fundamentales, constituyendo así uno de los desafíos más significativos en la aplicación práctica de estos instrumentos de evaluación.

Aportes Metodológicos y Limitaciones en la Aplicación Práctica

La investigación desarrollada por Fernández (2015) representa un significativo avance metodológico al establecer un modelo estructurado para la valoración objetiva del riesgo, específicamente diseñado para su implementación en la Audiencia Provincial de Barcelona. Este modelo busca delimitar sistemáticamente los pasos y criterios que los magistrados deben seguir durante el proceso de razonamiento judicial para determinar la existencia de situaciones de peligro inminente. No obstante, el autor enfatiza que esta guía debe conceptualizarse como un instrumento de carácter orientativo y no como una modalidad única de evaluación, preservando así la necesaria flexibilidad que requiere la diversidad de casos que se presentan en la práctica judicial. Esta perspectiva resulta particularmente relevante al considerar que la aplicación rígida de protocolos de evaluación puede generar, en algunos escenarios, una falsa sensación de seguridad jurídica cuando, en realidad, se requiere un análisis contextualizado de cada situación particular.

En el ámbito nacional, la investigación de Jara Carrera (2021) identifica una problemática sustancial en la aplicación práctica de las fichas de valoración de riesgo durante las audiencias de medidas de protección. Según su análisis, la consideración de estos instrumentos tiende a caracterizarse por un enfoque excesivamente estático y aislado, marginando otros elementos probatorios que podrían fortalecer sustancialmente la fundamentación de las decisiones judiciales. Para abordar esta limitación, el autor propone que en los casos clasificados como nivel severo 1 y severo 2 según los resultados de la ficha de riesgo, se incorporen pericias complementarias –como certificados médico-legales o evaluaciones psicológicas especializadas– que permitan establecer con mayor precisión el pronóstico de comportamiento violento o la existencia de premeditación. Esta aproximación integral facilitaría la construcción de argumentaciones jurídicamente más robustas para el dictamen de medidas de protección proporcionales a la gravedad de los hechos denunciados, superando así las limitaciones inherentes a la aplicación aislada de los instrumentos de valoración.

Dimensiones Probatorias y Garantías Procesales

La investigación de Rojas Sinche (2022) aporta precisiones conceptuales significativas al delimitar la naturaleza jurídica de la ficha de valoración de riesgo como un documento con incidencia probatoria específica dentro de los procesos regulados por la Ley 30364. El autor establece una subdivisión analítica de su influencia procesal, distinguiendo entre su función en la etapa inicial –donde el informe derivado de la ficha permite al Juzgado de Familia comprender en profundidad las circunstancias particulares de cada caso para decidir sobre el otorgamiento o denegación de medidas de protección– y su rol en la etapa penal –donde el juez correspondiente la valorará conjuntamente con otros elementos probatorios para determinar la configuración de posibles delitos. El estudio enfatiza la imperiosa necesidad del correcto llenado de la ficha de riesgo, ya que este proceso constituye el fundamento esencial para identificar adecuadamente el tipo de riesgo al que se enfrenta la presunta víctima. Si bien la Ley y su Reglamento establecen criterios detallados para las autoridades, persisten interrogantes fundamentales respecto a su efectiva aplicación por parte de los operadores de justicia, lo que representa una significativa brecha entre el diseño normativo y la práctica judicial.

La tensión entre la protección urgente de las víctimas y el respeto a las garantías procesales se manifiesta particularmente en la jurisprudencia constitucional, como evidencia la Sentencia del Tribunal Constitucional (2020), la cual estableció que “la controversia constitucional gira esencialmente en torno a la verificación de si la exclusión del demandante para participar en el momento en que se completa la ficha, así como el otorgamiento de medidas de protección a favor de la mujer denunciante sin que se le permita previamente al demandante ser oído en la audiencia de su dictado porque se prescindió de su realización, intervienen injustificadamente o no sobre su derecho de defensa”. Esta postura jurisprudencial refleja los argumentos recurrentes que cuestionan la racionalidad de la ficha de valoración de riesgo, caracterizándola como un instrumento probatorio unilateral que limita sustancialmente la participación del demandado y que, en muchos casos, sirve de fundamento para medidas protectoras dictadas sin la celebración de una audiencia que garantice el contradictorio. Esta ten-

sión entre celeridad protectora y garantías procesales constituye uno de los nudos críticos más complejos en la implementación de estos instrumentos de valoración.

Implicaciones y Prospectiva de la Investigación

La presente investigación trasciende el ámbito puramente académico al incorporar una dimensión social significativa, en tanto que el cuestionamiento sistemático de los criterios empleados por los operadores de justicia para fundamentar sus decisiones contribuye a reforzar la seguridad jurídica de los procesos y a evaluar la competencia real de las autoridades judiciales. Esta perspectiva crítica resulta esencial en un contexto donde la credibilidad institucional y la confianza ciudadana en el sistema de administración de justicia dependen, en gran medida, de la transparencia y solidez argumentativa de las decisiones judiciales, particularmente en materias tan sensibles como la violencia de género. Desde la perspectiva metodológica, la investigación representa un aporte sustancial al establecer parámetros claros y sistemáticos para la valoración de la ficha de riesgo durante el procedimiento de investigación y determinación de situaciones de peligro que enfrentan las potenciales víctimas, superando así los abordajes fragmentarios que han caracterizado parte de la práctica judicial en esta materia.

Como producto final, esta investigación aspira a constituirse en un referente de consulta y revisión dentro de la continua búsqueda de herramientas más eficaces que permitan reducir los márgenes de error en la valoración del riesgo en casos de violencia contra la mujer regulados por la Ley N° 30364 (2015), particularmente cuando debe ordenarse una medida de protección. La identificación de buenas prácticas, protocolos estandarizados y criterios de actuación claros representa un aporte concreto a la mejora de los sistemas de protección, equilibrando la necesaria celeridad en la adopción de medidas urgentes con el respeto a las garantías procesales que deben caracterizar a un Estado de Derecho. El desarrollo de instrumentos de evaluación más precisos y contextualizados, complementados con pericias especializadas y una adecuada formación de los operadores jurídicos,

constituye una condición indispensable para avanzar hacia sistemas de protección más eficaces y respetuosos de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Capítulo 2

*De la comprensión conceptual a la acción jurídica:
un enfoque integral*

El punto de partida fundamental de cualquier investigación rigurosa en materia de violencia de género reside en la desagregación y comprensión integral de las conductas específicas que configuran estos actos lesivos. Solo mediante un análisis minucioso de su fenomenología se pueden establecer parámetros jurídicos precisos que delimiten el alcance de la ley, optimizando su capacidad para la persecución, sanción y, lo que es más crucial, la prevención efectiva de dichos comportamientos (Aliaga Viera, 2016). Este proceso analítico no se agota en la mera identificación de las conductas violentas, sino que exige una evaluación crítica de los instrumentos legales diseñados para su contención, particularmente la figura de las medidas de protección, cuya eficacia operativa constituye un termómetro de la respuesta estatal. En este sentido, es imperativo proceder a una delimitación conceptual exhaustiva de la noción de “riesgo” dentro del entorno jurídico-penal contemporáneo, ya que esta categoría determina la activación de los mecanismos de protección y, en última instancia, la seguridad de las víctimas. La complejidad de este fenómeno multifacético demanda un enfoque interdisciplinario que incorpore perspectivas sociológicas, psicológicas y criminológicas para desentrañar sus causas profundas y manifestaciones estructurales, trascendiendo así una aproximación meramente legalista para abarcar la totalidad de su impacto social. Este marco integral es esencial para desarrollar políticas públicas que no solo sancionen el daño, sino que también erradiquen las condiciones que lo posibilitan, promoviendo un cambio cultural profundo.

El cuerpo normativo que sirve de pilar a la presente investigación, la Ley 30364, publicada el 23 de noviembre de 2015, establece en su artículo quinto la definición de violencia contra la mujer, adoptando de manera explícita la conceptualización recogida en el artículo 1 de la Convención de Belém do Pará. Dicho instrumento internacional expresa que debe entenderse por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Asamblea General de la OEA, 1994). Esta adopción no fue un mero acto de transcripción, sino una incorporación deliberada de un estándar internacional de derechos humanos que reconoce el carácter estructural y discriminatorio de esta violencia, enfatizando que su raíz se encuentra en las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Las modificaciones introducidas por la Ley N° 30364 representaron un avance normativo trascendental dentro del sistema jurídico peruano, marcando un quiebre sustancial con el marco anterior de la Ley 26260. Este contraste se evidencia, primordialmente, en la expansión del concepto de violencia, que ahora abarca explícitamente todos los contextos en los que una mujer es violentada por su condición de tal, desvinculando la agresión del entorno netamente familiar o doméstico que caracterizaba a la legislación precedente. Este cambio de paradigma refleja una comprensión más profunda de la violencia machista como un problema social omnipresente, que puede manifestarse en el espacio laboral, educativo, comunitario o en cualquier otro ámbito de la vida pública, tal como lo documentan numerosos estudios comparados en la base de datos de Scopus, los cuales destacan la importancia de definiciones amplias para una protección integral. La evolución jurisprudencial posterior ha reforzado esta interpretación, extendiendo la protección a formas de violencia digital y simbólica que eran inimaginables en el momento de la promulgación de la ley original.

La Arquitectura de la Violencia: Modalidades, Interseccionalidad y Manifestaciones

Un carácter innovador de la Ley N° 30364 y su reglamento reside en la sistematización y clasificación de las distintas modalidades de violencia contra las mujeres. Esta tipología no es una mera lista, sino una herramienta diagnóstica esencial que permite identificar, nombrar y, por tanto, enfrentar formas de agresión que a menudo permanecen invisibilizadas. La ley distingue entre: el daño dirigido contra la integridad física o corporal (violencia física); la afectación o alteración de las funcionalidades mentales o de las habilidades y capacidades de una persona (violencia psicológica); las acciones de naturaleza sexual cometidas contra una persona que no ha prestado su consentimiento libre o ha sido coaccionada para realizarlas (violencia sexual); y, por último, las conductas orientadas a producir un deterioro en el ámbito económico y patrimonial de la persona (violencia económica). Cada una de estas modalidades presenta características, métodos de ejecución y consecuencias particulares, requiriendo respuestas legales y de apoyo especializadas. Por ejemplo, la violencia económica, a menudo minimizada, puede ser un mecanismo de control igual de poderoso que

la agresión física, tal como se demuestra en casos de estudio analizados en la base EBSCO, donde se observa cómo la privación de recursos consolida situaciones de dependencia y dificulta la autonomía de las víctimas. Esta clasificación facilita no solo la labor judicial y policial, sino también la sensibilización social y el diseño de políticas públicas diferenciadas. Es fundamental comprender que estas modalidades rara vez se presentan de forma aislada; por el contrario, suelen coexistir e interactuar en lo que se conoce como interseccionalidad de la violencia, donde la combinación de varios tipos potencia el daño y complejiza la intervención.

La Violencia Física y Psicológica: Del Daño Tangible a la Erosión Invisible

La violencia física constituye la forma más visible y reconocida de agresión, aunque su comprensión legal ha evolucionado para abarcar matices de gran relevancia. La Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (2023) la define como cualquier acto que cause, intencional o accidentalmente, algún daño, mediante el empleo de la fuerza física o por medio de algún tipo de arma o sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar lesiones internas, externas, o ambas. Esta definición es amplia e incluye tanto el daño intencionado como el resultado de actos negligentes. En un plano más local, la configuración de la violencia física abarca cualquier comportamiento que signifique un perjuicio en la integridad corporal o la salud de la víctima, incluyéndose dentro de este concepto tanto las conductas de acción como las de omisión que puedan ocasionar un daño de tipo físico (Dirección General contra la violencia de Género, 2018). La definición que recoge la Ley N° 30364 no se aleja en lo absoluto de estas referencias al expresar que la violencia física es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o puedan llegar a ocasionarlo (Ley N° 30364, 2015). La inclusión de la omisión y la negligencia es fundamental, ya que cubre situaciones donde el daño no proviene de un golpe activo, sino del abandono o la falta de cuidado, particularmente en contextos de dependencia, como en el caso de mujeres adultas mayores o con discapacidad a cargo del agresor. Un ejemplo concreto de esto sería

la privación deliberada de medicamentos, alimentos o asistencia médica, conductas que, aunque pasivas, configuran claramente un atentado contra la integridad física.

Por su parte, el daño psíquico, producto de la violencia psicológica, se concibe como aquella afectación de las capacidades, habilidades y/o procedimientos mentales de la persona, a consecuencia de un hecho o una serie de hechos, donde la ejecución de conductas violentas determina un deterioro temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento mental previo (Aliaga Viera, 2016). A diferencia de la violencia física, sus secuelas no son inmediatamente observables, pero pueden ser igual o más incapacitantes, erosionando la autoestima, la autonomía y la salud mental de la víctima. Otra aproximación a su definición la encontramos en el análisis de la Casación N° 1293-2021 (2023), cuyo fundamento décimo primero se apoya en la definición otorgada por el artículo octavo, ápice b) de la Ley N° 30364, expresando que toda aquella acción u omisión cuya finalidad sea manipular, avergonzar, insultar y/o amedrentar a la persona en contra de su propia voluntad será considerada violencia psicológica. Asimismo, en su fundamento vigésimo segundo, la sentencia establece una clara diferencia entre las afectaciones físicas y las psicológicas al referir que: “el informe psicológico no puede ser equiparado a un informe médico —de lesiones físicas—, pues lo que fue materia de dilucidación en el caso que nos ocupa, no es un tema físico, sino lesiones psicológicas.” Esta distinción es crucial para la valoración probatoria en sede judicial, requiriendo peritajes especializados. Dentro de nuestro marco normativo, se entiende que la violencia psicológica es, tal como lo expresa la ley, “la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla”. Ejemplos de estas conductas incluyen el aislamiento social progresivo de la víctima, la vigilancia constante de sus comunicaciones, las críticas sistemáticas y degradantes, las amenazas veladas y las estrategias de gaslighting o luz de gas, destinadas a hacer dudar a la persona de su propia percepción de la realidad.

Violencia Sexual y Económica: De la Coacción Corporal al Control Patrimonial

Las conductas y acciones que se encuentran recogidas dentro del concepto de violencia sexual son aquellas que se perpetran contra una persona sin que esta haya prestado su consentimiento a las mismas o si se han visto coaccionadas para realizarlas. Son en esencia actos de naturaleza sexual, sin embargo, no significan siempre una cercanía física con la víctima, sino que dichas acciones vulneran el derecho de libertad sexual por medio de fuerza, amenaza, intimidación o coerción (Medline Plus, 2023). La ley la define como “acciones de naturaleza sexual que se comenten contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno” (Ley N° 30364, 2015). Esta definición es fundamentalmente moderna, pues reconoce que la violencia sexual trasciende la agresión física con penetración para incluir actos como el acoso callejero grave, la exhibición indecente, la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento (conocido como pornovenganza) y la coerción sexual mediante el uso de la autoridad o la dependencia económica. Un caso de estudio documentado en la Web of Science ilustra cómo la violencia sexual en el ámbito laboral, donde un superior condiciona ascensos o la permanencia en el empleo a favores sexuales, constituye una forma severa de este tipo de violencia que deja profundas secuelas psicológicas y profesionales en la víctima, a la vez que perpetúa estructuras de poder patriarcales en las organizaciones.

Partiendo de la misma terminología, comprendemos que el objeto de afectación de la violencia económica o patrimonial será la dimensión patrimonial de la persona, sin embargo, las formas de afectación serán distintas. Podemos definirla en esencia como la conducta que apunta hacia una afectación de los recursos económicos de las mujeres, siendo que dicha afectación puede consistir en la apropiación, control o destrucción de determinados elementos que formen parte de su patrimonio. Asimismo, el perjuicio puede recaer no necesariamente en los bienes de la mujer, sino también en su capacidad de desarrollarse financieramente al verse limitada o impedida de ejercer alguna actividad que le produzca remuneraciones (Molina Gallardo, 2023). La ley desglosa cuatro maneras de configurar este tipo de violencia, siendo aquellas: 1) la perturbación de la

posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2) la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; y 4) la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea (Ley N° 30364, 2015). Un ejemplo recurrente en la jurisprudencia latinoamericana, ampliamente discutido en revistas indexadas en Scopus, es el del cónyuge que, durante la convivencia, oculta los ingresos familiares, se apropiá del salario de la mujer, o le impide trabajar o estudiar para mantenerla en un estado de dependencia económica. Esta modalidad de violencia suele ser el hilo conductor que ata a la víctima al agresor, pues sin recursos económicos propios, la posibilidad de escapar y reconstruir su vida se ve severamente comprometida, demostrando cómo el control patrimonial es, en el fondo, un control sobre la vida misma y la autonomía personal.

Mecanismos de Respuesta: Las Medidas de Protección como Garantes de Urgencia

El reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, consagrado en el artículo quinto de la Convención de Belém do Pará como un derecho fundamental, conlleva la necesidad imperiosa de su protección y promoción a través de mecanismos ágiles y eficaces. Esto se materializa en la denuncia del hecho victimizante y en el dictado de medidas de protección que resulten útiles y pertinentes, atendiendo a las particularidades del caso concreto. Desde una óptica comparativa con la antigua legislación, lo novedoso de la Ley N° 30364 radica en que, al remitir la policía los actuados directamente al Juzgado de Familia, este puede actuar en un plazo más célebre sin que se cuestionen los mandatos coercitivos que dictamine como propios de las medidas de protección, las cuales responden a una tutela de urgencia frente a la vulneración del derecho a la integridad de la víctima (Movimiento Manuela Ramos, 2016). En lo que concierne a la modificación introducida por la Ley N° 31715 respecto de ámbitos procedimentales, refiere el artículo 16 que el plazo para que el juzgado de familia emita las medidas de protección, identificado el nivel

de riesgo en la ficha, será de 24 horas desde que tomó conocimiento de la denuncia, mientras que en los supuestos donde no se determine el riesgo el plazo será de 48 horas; sin embargo, indiferentemente de si se verificó o no el nivel de riesgo, una vez emitidas las medidas de protección su ejecución debe ser de forma inmediata (Ley N° 31715, 2023). A pesar de que la nueva ley, en comparación a la anterior, introduce innovaciones en áreas como las facultades y deberes de las autoridades policiales, el valor probatorio que se le otorga a los certificados e informes o la implementación de programas de refugio, se destaca la importancia de las medidas de protección y su relevancia para garantizar la seguridad de la víctima (Valega, 2015). La celeridad y ejecución inmediata son, por tanto, los pilares sobre los que descansa la efectividad de estas herramientas, buscando crear un perímetro de seguridad en el momento de mayor vulnerabilidad para la persona agredida. La implementación de estas medidas, sin embargo, enfrenta desafíos prácticos como la falta de recursos, la saturación del sistema judicial y la necesidad de una coordinación interinstitucional fluida, aspectos que han sido objeto de análisis en evaluaciones de organismos internacionales cuyos informes se encuentran disponibles en bases de datos académicas.

No obstante, la Ley N° 30364 presenta una complicación, precisamente en el artículo 22, puesto que a pesar de que se establece el objetivo de las medidas -neutralizar las consecuencias nocivas de la violencia que se ha ejercido sobre la víctima, para que pueda continuar con el desarrollo pleno de todas las dimensiones propias de su personalidad sin comprometer su integridad- y se incorpora una lista de las medidas que pudieran dictarse durante del proceso, no se define el concepto de la figura procesal (Silio Díaz, 2020). Esta omisión conceptual puede generar inseguridad jurídica y disparidad en la aplicación por parte de los operadores de justicia. De lo establecido en Paraguay por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (2021), puede deducirse que las medidas de protección son concebidas como las herramientas procesales que serán otorgadas a fin de reducir al máximo o incluso suprimir totalmente todos aquellos efectos perjudiciales que haya tenido o pudiera tener el ejercicio de conductas de violencia; buscando así, salvaguardar la integridad y bienestar de la víctima. Esta definición funcional, aunque proveniente de un contexto comparado, subraya la naturaleza preventiva y protectora de la figura, orientada a brindar una solución inmediata a una situación de crisis, más que a sancionar

una conducta pasada. La efectividad de estas medidas, por tanto, no solo depende de la velocidad de su emisión, sino también de una comprensión uniforme y profunda de su esencia y finalidad por parte de todos los actores del sistema de justicia, desde el personal policial que recibe la denuncia hasta el juez que las dicta y los funcionarios encargados de su ejecución y seguimiento.

La Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección: Un Análisis Comparativo con Otras Figuras de Tutela Urgente

La delimitación conceptual de las medidas de protección previstas en la Ley N° 30364 ha generado un prolongado y fértil debate doctrinal y jurisprudencial en torno a su verdadera naturaleza jurídica, cuestionándose reiteradamente si constituyen o no una especie dentro del género de las medidas cautelares. Este interrogante no es una mera disquisición teórica, sino que posee profundas implicancias prácticas para su aplicación, duración y fundamentación. Sin alejarnos del ámbito de nuestra investigación, es la propia ley la que, en su artículo 16, establece un tratamiento procesal diferenciado para las medidas de protección, por un lado, y para las medidas cautelares, por el otro, sugiriendo desde el texto normativo una distinción sustancial entre ambas figuras (Ley N° 30364, 2015). Esta separación no es caprichosa, sino que responde a finalidades y lógicas de intervención jurídica profundamente distintas, las cuales es imperioso desentrañar para una correcta comprensión del sistema de protección. La confusión persistente entre ambas instituciones no es infundada, ya que comparten una serie de características formales que pueden inducir a equiparación, un punto que ha sido reconocido incluso por la más alta jurisdicción constitucional. Efectivamente, como se señala en el fundamento 22 de la Sentencia del Tribunal Constitucional (2020), en ambas figuras es posible identificar elementos comunes como la tutela de urgencia, la provisionalidad en su vigencia y una cierta variabilidad en su contenido, lo que genera una aparente similitud que, no obstante, es solo superficial. El mismo fallo refuerza esta distinción al destacar que el propio legislador, al otorgarles ubicaciones separadas dentro del cuerpo normativo —Artículos 22 para las medidas de protección y 22-B para las cautelares—, estaba realizando una clara operación de diferenciación conceptual y no una mera organización expositiva.

La diferencia esencial, sin embargo, trasciende la ubicación textual y se arraiga en la finalidad última de cada institución. Las medidas cautelares, debido a su intrínseca característica de instrumentalidad, son otorgadas con el único propósito de asegurar la eficacia de una futura decisión que habrá de tomarse en un proceso principal distinto al cautelar; su razón de ser es garantizar que el fallo final no devenga en inútil por el transcurso del tiempo o por actos del demandado. Por el contrario, las medidas de protección son dictadas con una finalidad sustancial y autónoma: salvaguardar de manera inmediata la integridad física, psicológica y sexual de la víctima frente a las acciones del denunciado, con independencia del curso o resultado de un eventual proceso penal posterior (Defensoría del Pueblo, 2019). En adición a esta divergencia teleológica, no se encuentran en las medidas de protección otros rasgos definitorios de la medida cautelar, tales como el principio de adecuación —que exige que la medida sea la idónea para garantizar el resultado del proceso— o la excepcionalidad en casos de medidas innovativas, y mucho menos se exige la constitución de una contracautela, requisito habitual para paliar los posibles perjuicios que la medida cautelar pudiera causar a la parte contra la que se decreta. Esta distinción se proyecta también en el ámbito de aplicación concreto: la normativa regula la facultad del juzgado de familia para pronunciarse sobre medidas cautelares en materia de alimentos, tenencia, régimen de visitas y otras pretensiones conexas de naturaleza familiar. Mientras tanto, las medidas de protección, si bien su listado no es taxativo, se enfocan específicamente en el aseguramiento de la integridad de la víctima y su familia, a través de mandatos como la prohibición de toda comunicación con el agresor, el resguardo de sus bienes o la orden de recibir atención psicológica pertinente, todas ellas desvinculadas de la lógica de asegurar un proceso principal. Por todo lo expuesto, se concluye que las medidas de protección, si bien son una forma de tutela urgente cuya vigencia está supeditada al dictado de una sentencia definitiva en el proceso penal por violencia o a un pronunciamiento fiscal de no denuncia, no comparten la naturaleza instrumental y accesoria que define a las medidas cautelares.

Límites y Alcances: La Distinción con la Tutela Autosatisfactiva y la Anticipada

Una segunda figura con la cual las medidas de protección muestran notables similitudes es la tutela autosatisfactiva, la cual, al igual que aquéllas, se caracteriza por su carácter urgente y por la ejecución inmediata de lo decidido. El rasgo más distintivo de la medida autosatisfactiva es su autonomía respecto de un proceso principal, ya que no requiere la posterior interposición de una pretensión que deba tramitarse en un procedimiento distinto, pues su función es, precisamente, satisfacer de plano y de modo definitivo la necesidad jurídica planteada (Rosario Domínguez, 2006). Los presupuestos para su aplicabilidad son extremadamente rigurosos: una urgencia impostergable ante un peligro de daño inminente, su natural excepcionalidad, un índice alto de probabilidad de que el derecho del solicitante sea reconocido y la presentación obligatoria de contracautela. Bajo este marco, cabría especular que las medidas de protección podrían ser consideradas autosatisfactivas en relación con el bien jurídico que tutelan —la integridad de la víctima—. No obstante, la asimilación resulta imposible por obstáculos tanto formales como sustanciales. Formalmente, el nomen iuris y la estructura procedural de las medidas de protección se enmarcan en un “Proceso Especial”, distanciándose de la satisfacción de derechos al margen de un procedimiento, que suele estar proscrita en los ordenamientos de tradición inquisitiva. Sustancialmente, la vigencia de las medidas de protección está condicionada a una sentencia futura, lo que las despoja de ese carácter definitivo y autosuficiente que es inherente a la tutela autosatisfactiva (Vargas Pacheco, 2019).

Para ilustrar esta diferencia, considérese el ejemplo de la autorización de una intervención quirúrgica de urgencia a una persona de edad avanzada cuando solo uno de sus dos hijos ha dado su consentimiento. En este supuesto, la medida autosatisfactiva resuelve de modo inmediato y definitivo la cuestión, sin necesidad de un proceso posterior sobre la patria potestad. Esta situación es radicalmente diferente a la de las medidas de protección, las cuales no buscan, por ejemplo, disolver un vínculo matrimonial —lo que correspondería a un proceso de divorcio—, sino únicamente cesar el maltrato dentro de esa relación, sin prejuzgar su continuidad. Por estos motivos, si bien se identifican elementos funcionales comunes, como la ur-

gencia y la inmediatez, son insuficientes para afirmar que las medidas de protección posean una naturaleza autosatisfactiva en todo su contenido, ya que carecen de su finalidad definitiva y autónoma. Un tercer punto de comparación, y no menos complejo, se establece con la tutela anticipada. La doctrina predominante define la medida anticipada como aquella que tiene por fundamento la consecución inmediata de la pretensión principal del proceso, ya sea total o parcialmente, y cuyo otorgamiento está condicionado a la verificación de que su denegación provocaría un daño irreparable para el solicitante, quien no puede aguardar hasta la decisión final (Ariano Deho, 2020). En esencia, la tutela anticipada busca un otorgamiento provisional de lo pedido en el fondo, actuando con circunstancias de urgencia y un daño inminente, y se caracteriza por la posibilidad de contradicción de la parte afectada, su provisionalidad y su instrumentalidad respecto del proceso principal.

Bajo esta premisa, se observan notables semejanzas con la tutela cautelar, por lo que la diferencia con las medidas de protección radicará en sus presupuestos de aplicación: la tutela anticipada exige una declaración de cuasi certeza del derecho, la presencia de un peligro de daño inminente e irreparable, y la potencial reversión de lo decidido si el fallo final es contrario (Mendoza Amaro, 2021). Muchos autores catalogan esta figura como una “sentencia anticipatoria” o “anticipo de jurisdicción”, pues lo que se persigue es una concesión preliminar de los efectos del futuro fallo a favor del solicitante, lo que incluso puede significar una suerte de sanción premeditada para la parte contra la que se decreta. Es precisamente en este punto donde se acentúa la divergencia con las medidas de protección. Si bien ambas pueden tener efectos drásticos, una medida anticipada, una vez concedida, no admite la misma variabilidad que las medidas de protección, las cuales pueden ser modificadas o sustituidas para adaptarse a las circunstancias cambiantes del caso concreto. Asimismo, la excepcionalidad que debe presidir el otorgamiento de una tutela anticipada —pues requiere acreditar un daño irreversible— no se manifiesta con igual intensidad en las medidas de protección, donde el operador judicial analiza las particularidades del riesgo y otorga la medida más idónea para cesar la violencia, sin necesidad de acreditar un perjuicio de carácter irreversible (Ramos Ríos, 2013). En base a este análisis comparado, se puede advertir con claridad que las medidas de protección no tienen una naturaleza san-

cionadora anticipada, sino una finalidad puramente protectora y preventiva, autónoma de la decisión sobre el fondo del asunto.

La Dimensión Preventiva y la Conclusión de una Naturaleza Jurídica Singular

Una última comparación nos lleva a considerar la tutela preventiva, cuya lógica puede entenderse a través de la famosa fórmula HAND. Esta fórmula establece que una medida preventiva está justificada cuando la probabilidad de que ocurra un suceso dañino, multiplicada por la magnitud del daño que este produciría, es superior a los costos asociados a las actividades de precaución necesarias para evitarlo. No obstante, la razonabilidad de esta tutela no implica prohibir toda actividad riesgosa, sino permitir la implementación de mecanismos que minimicen la potencialidad del daño (Zela Villegas, 2020). Se advierte, por tanto, un claro nivel de graduación en los mecanismos de esta tutela. Un ejemplo elocuente es la circulación de automóviles, la cual se permite bajo el cumplimiento de reglas de tránsito, a pesar del alto potencial lesivo que conllevan; la respuesta no es la prohibición absoluta, sino la regulación y la prevención. Este enfoque se aleja sustancialmente del que orienta a las medidas de protección, donde la supresión inmediata del acto dañoso y la neutralización de la situación de violencia constituyen el objetivo primordial, y no el último recurso después de agotar medidas de mitigación del riesgo. La lógica de las medidas de protección es intervenir para cesar una agresión concreta y presente, o inminente, no solo para gestionar un riesgo probabilístico de manera graduada.

Por todo lo anteriormente expuesto, puede concluirse que las medidas de protección que desarrolla la Ley N° 30364, a pesar de guardar similitudes operativas con otras tutelas de urgencia como la cautelar, la autosatisfactiva y la anticipada, poseen una naturaleza jurídica *sui generis*. Esta naturaleza distintiva encuentra su fundamento positivo en el artículo 16 de la ley, que las dota de un “Proceso Especial”, y en una finalidad que las individualiza nítidamente (Resolución N° Tres, 2018). Por lo tanto, se afirma que las medidas de protección constituyen su propia especie o forma de tutela, la cual apunta a una intervención inmediata del órgano jurisdiccional para

cesar de manera total la situación de violencia y salvaguardar de forma célebre y eficiente la integridad de las mujeres y del grupo familiar. Si bien se inscriben en el género más amplio de la tutela de urgencia, su finalidad no se agota en el mero cese temporal de la violencia, sino que está dirigida a evitar que la víctima quede en una situación de propensión a sufrir un nuevo daño o a la reincidencia del mismo, actuando así sobre el riesgo de una victimización secundaria o continuada (Silio Díaz, 2020). En definitiva, su esencia es la de una tutela urgente, autónoma y de fin específico, diseñada ex profeso para enfrentar la particular dinámica y gravedad de la violencia de género, lo que justifica plenamente su tratamiento jurídico diferenciado y especializado dentro del ordenamiento.

El Otorgamiento de las Medidas de Protección: Un Análisis Integral de su Aplicación Práctica

Dentro del segundo capítulo de la referida normativa, en su artículo 22, se desarrolla de manera exhaustiva la figura jurídica de las medidas de protección, las cuales poseen una finalidad dual de suma importancia para el sistema de protección de víctimas de violencia de género. Por un lado, estas medidas buscan minimizar al máximo o, en el mejor de los casos, neutralizar por completo los efectos perjudiciales derivados de la violencia ejercida por el denunciado, constituyendo así un escudo inmediato contra nuevas agresiones. Paralelamente, y como objetivo complementario pero igualmente crucial, apuntan a garantizar que la víctima pueda desarrollar sus actividades cotidianas de manera normal y completa, sin que su integridad física, psicológica o sexual pueda verse amenazada o mermada por el contexto de violencia del cual busca escapar (Ley N° 30364, 2015). Esta doble dimensión —protectora y habilitante— convierte a las medidas de protección en el eje central del andamiaje jurídico diseñado para brindar una respuesta urgente y efectiva, trascendiendo la mera sanción del agresor para enfocarse en la restitución de los derechos y la autonomía de la persona agredida. La efectividad de este mecanismo, sin embargo, depende en gran medida de una aplicación rigurosa y fundamentada, que considere la complejidad de cada caso particular y la multiplicidad de factores que inciden en la situación de riesgo.

Criterios de Extensión y Competencia en la Aplicación de las Medidas

La determinación de las personas susceptibles de ser beneficiarias de estas medidas de protección, dentro de los límites establecidos por la propia Ley N° 30364, no responde a un criterio arbitrario, sino que se realiza atendiendo a un conjunto de factores específicos y debidamente ponderados. Entre estos factores destaca, de manera primordial, la situación de vulnerabilidad de la víctima, evaluada desde una perspectiva constitucional que prioriza la protección de sus derechos fundamentales, los cuales pueden verse violentados por su condición específica dentro de un contexto concreto de agresión (Defensoría del Pueblo, 2019). Procedimentalmente, el artículo 22 de la ley establece que el administrador de justicia debe atender de manera obligatoria a los presupuestos de riesgo de la víctima, el grado de urgencia y necesidad de otorgar la protección, así como el peligro potencial que pudiera existir en caso de una demora injustificada en la emisión de la medida. En complemento a ello, el artículo 22-A desarrolla con mayor precisión los criterios sustanciales para el dictado de las medidas, los cuales se desprenden, en primer lugar, de los resultados técnicos de la ficha de valoración de riesgo y de los demás documentos pertinentes aportados al proceso, como informes médicos o sociales. Adicionalmente, el juzgador debe considerar los factores individuales, relaciones y patrimoniales tanto de la víctima como del agresor, realizando un análisis pormenorizado de la gravedad del hecho denunciado y una evaluación prospectiva de la probabilidad estadística y contextual de que ocurra una nueva agresión, lo que permite una valoración integral del riesgo.

En el marco de la Ley N° 30364, se observa una clara delimitación competencial que busca agilizar y especializar la respuesta estatal. Independientemente de qué órgano de administración de justicia haya tomado conocimiento inicial de los hechos denunciados —ya sea la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio Público (MP) o los mismos Juzgados correspondientes—, la entidad competente y responsable exclusiva de la emisión de las medidas de protección pertinentes es el Juzgado de Familia. Esta concentración de competencia en una instancia especializada obedece a la necesidad de uniformizar criterios y garantizar que la decisión sea tomada por un operador jurídico con sensibilidad y formación específica en materia de violencia familiar y de género. El Juzgado de Familia deberá seguir

de manera obligatoria los lineamientos fijados en el artículo 22-A, entre los cuales destacan, de manera enunciativa más no limitativa: a) Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes; g) La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión; h) Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada (Ley N° 30364, 2015). Esta evaluación multifactorial permite que cada medida de protección sea verdaderamente personalizada y proporcional al riesgo real, evitando tanto la subvaloración del peligro como la imposición de cargas innecesarias, y asegurando que la intervención judicial se convierta en un dique efectivo contra la escalada de la violencia.

El Procedimiento Célere: De la Audiencia a la Ejecución Inmediata

El procedimiento establecido para decidir el otorgamiento o denegatoria de las medidas de protección está diseñado bajo el principio de celeridad procesal, reconociendo que la dilación en estos casos puede tener consecuencias irreparables para la integridad de la víctima. En este esquema, el Juzgado de Familia, una vez que toma conocimiento de los hechos, debe citar a audiencia a las partes involucradas empleando para ello los medios más eficaces que tenga a su disposición, lo que puede incluir notificaciones telefónicas, electrónicas o por edictos, siempre priorizando la inmediatez sobre el formalismo excesivo (DS N° 009-2016-MIMP, 2016). Una vez instalada la audiencia, que por su naturaleza urgente suele ser sumaria, el juez procederá a evaluar la idoneidad de las medidas solicitadas o de oficio, buscando siempre aquellas que procuren el mayor resguardo posible de la integridad física, psicológica y patrimonial de la víctima. Tras esta valoración, se dicta la resolución correspondiente que establece las medidas de protección, la cual debe incluir un apercibimiento explícito sobre la aplicación de medidas coercitivas en caso de incumplimiento por parte del denunciado, dotando así de fuerza ejecutiva a la decisión judicial. Una vez expedidas las medidas, se correrá traslado inmediato a la Policía Nacional del Perú y a las demás entidades encargadas de su ejecución material, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin que el Juzgado de Familia se deslinde de su deber primordial de supervisión y monitoreo continuo del cumplimiento, asegurando que la protección

deje de ser un mandato abstracto para convertirse en una realidad tangible para la víctima.

La Delimitación Conceptual del Riesgo: Fundamentos para una Valoración Jurídica

Desde hace bastantes décadas, diversas disciplinas científicas han intentado delimitar un concepto preciso de la figura del riesgo, movimiento impulsado por la necesidad inherente del ser humano de adquirir conocimientos predictivos que le permitan ejercer un mayor control sobre su entorno y sobre las consecuencias de sus propias acciones. Es en ese sentido que resulta fundamental para la presente investigación fijar un concepto operativo de riesgo sobre el cual se desarrollarán posteriormente los parámetros de evaluación, toda vez que no es posible cuantificar o valorar jurídicamente un fenómeno sin antes comprender a cabalidad su esencia y naturaleza multifacética (Chávez López, 2018). La elaboración de un marco conceptual claro es el presupuesto indispensable para que los operadores de justicia —jueces, fiscales y policías— puedan identificar de manera uniforme y objetiva las situaciones que merecen una intervención urgente, evitando así la discrecionalidad y la subjetividad en un ámbito donde las decisiones tienen un impacto directo en la vida y la seguridad de las personas. La noción de riesgo, por tanto, actúa como el puente conceptual que conecta la conducta violenta denunciada con la necesidad de una respuesta estatal preventiva, justificando la activación de mecanismos excepcionales como las medidas de protección.

Evolución Histórica y Precisiones Terminológicas

Variadas investigaciones y estudios interdisciplinarios han tratado de consolidar un concepto único y cerrado de la figura del riesgo, para lo cual se han revisado distintos puntos de vista, desde sus acepciones de acuerdo a la época histórica hasta llegar incluso a una comparación minuciosa con otros términos afines, como “peligro” o “amenaza”. Una reseña que recopila las diversas acepciones del término revela que, en sus orígenes modernos, este se vio nutrido por la ideología del capitalismo y la teoría

económica, vinculando a la economía como piedra angular para el cálculo del riesgo. Fue en este contexto donde se consolidó una percepción predominantemente cuantitativa del riesgo, entendido básicamente como la estimación probabilística de pérdidas económicas a causa de un fenómeno natural o de un acto derivado de la mano del hombre (Serrano Moreno, 2010). Por otro lado, algunos autores contemporáneos refieren un concepto más amplio que el meramente estadístico, fundado en términos cualitativos, toda vez que lo entienden como una problemática social en la que se ve involucrada una decisión racional, siendo el hombre el origen último de los sucesos en mención. Por lo tanto, se tiene que el riesgo es también un concepto cualitativo que implica una consideración profunda del entorno social, cultural y relacional al momento de ejecutar su valoración o cálculo, trascendiendo así las frías estadísticas para adentrarse en la complejidad del comportamiento humano (Chávez López, 2018).

Un reciente artículo especializado concibe al riesgo como la posibilidad de que ocurra un daño y con él sus respectivas consecuencias negativas, afectando a una persona o a un grupo de personas a causa de una acción u omisión determinada, en un contexto tanto público como privado. Dicha definición se realiza también partiendo de la premisa de que existe una diferencia sustancial entre los términos de “riesgo” y “peligro”, siendo que el primero puede llegar a ser toda fuente u origen potencial de un daño, es decir, la condición latente, mientras que el segundo se adscribe específicamente al nivel de probabilidad de que este evento dañino ocurra y desencadene sus efectos lesivos en la práctica (Chávez López, 2018). Para ilustrar esta distinción en el contexto de la violencia de género, el peligro radica en la presencia de un agresor con historial de conductas violentas, mientras que el riesgo es la probabilidad calculada de que ese agresor concrete una nueva agresión, probabilidad que se incrementa si, por ejemplo, existe proximidad geográfica, amenazas verbales explícitas o incumplimiento de medidas anteriores. Se conoce que el término como tal tiene su origen etimológico en el árabe *rizq*, el cual se traduce como un don que Dios atribuye al hombre, añadiendo al significado tradicional de contingencia o eventualidad un carácter de “don divino” o providencia. Bajo esa premisa, la idea del daño atraviesa una fase histórica en la cual se conecta su origen con una instancia divina, entendiéndose al mismo como la sanción necesaria ante la conjuración de un peligro externo e incontrolable. Posteriormente,

durante la Baja Edad Media y el desarrollo del comercio marítimo en el Mediterráneo, se emplea de forma sumamente breve el neolatinismo *riscico*, el cual a su vez tiene su origen en el italiano *rischio*. Lo resaltante de esta época para el concepto es la imposición de las corrientes económicas respecto a un tema en concreto: asegurar el riesgo; es decir, que los peligros existentes en una travesía comercial se vean cubiertos por la facultad aseguradora y así, el peligro inminente se transforma y es domado como un “riesgo” calculado y transferible.

El Régimen Jurídico del Riesgo: De la Imputación a la Valoración Prospectiva

Resulta fundamental definir con precisión los límites y el ámbito jurídico sobre el que se desarrollará el concepto de riesgo que se ha de adoptar para los fines de la presente investigación, pues el derecho posee sus propias categorías y exigencia de seguridad jurídica. En el acápite anterior se llegó a la conclusión de que el punto clave de transformación de un peligro del entorno hacia un riesgo jurídicamente relevante reside en que este último puede ser atribuido a la decisión libre y consciente de una persona; por lo que, se tiene como primer punto de partida que, si bien los daños producidos siempre tendrán una causa, la atribución de responsabilidad por la producción de los mismos implica necesariamente una consecuencia jurídica normativamente prevista (San Martín Segura, 2021). El modelo que emplea el derecho para realizar esta conversión de peligros ambientales o sociales en riesgos imputables, y por ende para la respectiva atribución de responsabilidad, es el sistema de la imputación objetiva y subjetiva; es decir, que deberá existir una conexión normativa probada entre la ejecución de una conducta considerada ilícita y la imposición de una sanción o consecuencia jurídica reparadora o punitiva. La inserción del riesgo como concepto jurídico, así como la del peligro y la peligrosidad, implican para el operador de justicia una decisión de carácter anticipatorio. La perspectiva del evaluador, ya sea un juez o un perito, deberá operar atendiendo a una variación temporal de su estudio, no pudiendo limitarse a la verificación pasiva de un hecho consumado, sino que deberá abordar de manera prospectiva la posibilidad de que eventos hipotéticos futuros puedan originarse a partir de conductas presentes o pasadas.

Según un estudio realizado por San Martín Segura (2021), para lograr la determinación de un concepto jurídico operativo del riesgo, este debe comprenderse desde tres categorías o enfoques distintos que se superponen y complementan en la práctica judicial. El primero de ellos es el que abarca los cuatro supuestos de los ilícitos de peligro, los cuales incluyen, a su vez, clases distintas de decisiones jurídicas y, por tanto, modalidades diferentes de valoración y evaluación del riesgo. En los delitos de peligro concreto, lo que resalta es que el bien jurídico merecedor de protección — como la vida o la integridad física— se encuentre dentro del margen y del alcance de una conducta determinada, y exista, además, un cierto grado de probabilidad elevada de que este sea afectado o lesionado. Es por ello que, en este grupo de delitos, la valoración del riesgo obedecerá a los factores y circunstancias objetivas y específicas del caso concreto, analizando la situación real de la víctima. Respecto de los delitos de peligro abstracto, lo relevante es el carácter de riesgoso que posee la conducta en sí misma, tipificada por el legislador como potencialmente dañina, sin que resulte pertinente para la configuración del delito la verificación de si el bien jurídico se encuentra efectivamente en peligro en el caso específico; por lo que, para este tipo de delitos la evaluación del operador se enfocará en la postura del causante y su marco de acción, a fin de que pueda delimitar la peligrosidad intrínseca de su comportamiento, más allá del resultado. Asimismo, en lo que concierne a los delitos de resultado material, la valoración del riesgo se verá estrechamente dependiente del suceso ya consumado, analizándose ex post; por otro lado, para los delitos de mera actividad, será suficiente con la comprobación de la realización de la conducta típica y la posterior valoración de su afectación riesgosa al bien jurídico, sin necesidad de un resultado lesivo exteriorizado.

La segunda categoría persigue una valoración o juicio más dinámico y prospectivo, ya no sobre un riesgo generado por un suceso consumado, sino sobre los hechos que puedan desencadenarse en un contexto en curso o futuro. Es en esta categoría donde cobra pleno significado la adopción de determinadas medidas de protección ante la eventualidad de la materialización de un riesgo, pues la respuesta jurídica se adelanta a la lesión concreta para prevenirla. Este enfoque del concepto riesgo se perfila como una proyección de la conducta ya acaecida —como una amenaza o una agresión previa— y una valoración por parte del operador orientada a la posible

consecución de hechos futuros concretos, justificando así una intervención temprana del Estado. El tercer y último tipo de enfoque deja de lado momentáneamente la peligrosidad de una conducta concreta y se centra en la del sujeto activo, en su idiosincrasia y patrones de comportamiento. El operador realiza su labor de evaluación concibiendo un escenario futuro e hipotético como ya conocido, siendo que se da de manifiesto un juicio de tipo “previsible” basado en la personalidad y el historial del individuo. Resultando evidente la complejidad y el alto grado de incertidumbre de esta forma de valoración, el operador deberá valerse de tecnologías de análisis conductual y de instrumentos científicos validados, considerando a detalle las variables criminógenas y las conexiones entre ellas. El hecho ejecutado pasa a ocupar un lugar meramente de referencia para la predictibilidad conductual del sujeto y, con apoyo de las distintas ciencias del comportamiento, se realiza una valoración integral de su condición riesgosa. Este punto de vista realiza un juicio íntegro del sujeto, asimilando a la peligrosidad y al riesgo a nociones de calidad o aptitudes del mismo, por lo que, al colindar un concepto a algo tan variable como las características de cada persona, resultaría ineficaz e inseguro si se utiliza de manera aislada. Sin embargo, resultará sumamente relevante si se toman sus aplicaciones prácticas en un plano postdelictual, por ejemplo, para la determinación de las medidas de seguridad o para la evaluación para la libertad condicional. En definitiva, puede concluirse que el concepto jurídico-normativo del riesgo que se manejará para los fines de la presente investigación será el siguiente: “la contingencia o posibilidad fundada de la consumación de un daño, cuya causa es atribuible a la conducta voluntaria de un sujeto. Dicha contingencia, basada en elementos objetivos y subjetivos, será susceptible de valoraciones prospectivas que justifican la intervención preventiva del Estado”.

Capítulo 3

*La valoración del riesgo de violencia:
fundamentos teóricos y metodológicos*

Una vez definido el concepto de riesgo sobre el cual se desarrollarán los parámetros de la presente investigación, resulta imperativo encuadrar con precisión la naturaleza del daño al cual se hace referencia, el cual consiste en la consumación de actos de violencia y/o conductas consideradas violentas en el marco de la Ley N° 30364. Esta delimitación conceptual es fundamental, pues establece el objeto específico de protección y permite distinguir las situaciones que requieren una intervención urgente de aquellas que, aunque puedan ser conflictivas, no alcanzan el umbral de violencia previsto por el legislador. Aclarada esta cuestión preliminar, se resalta la imperiosa necesidad de que el riesgo identificado sea susceptible de valoraciones objetivas y sistemáticas, pues sin un método de evaluación estandarizado, la respuesta estatal podría devenir en arbitraria o ineficaz. Por lo tanto, en el presente capítulo se procederá a analizar en profundidad qué significa valorar un riesgo de violencia, los fundamentos teóricos que sustentan esta actividad y la manera específica en cómo se ejecuta dentro del sistema de protección peruano, considerando para ello los aportes de la doctrina especializada y los instrumentos técnicos disponibles. Este análisis se revela como el puente indispensable entre la teoría del riesgo y la práctica jurisdiccional, dotando de contenido concreto a un concepto que, de otro modo, permanecería en la abstracción.

La técnica de valoración del riesgo de violencia constituye, en esencia, un sistema articulado de procedimientos científicos y estandarizados destinados a estimar la probabilidad de que se presenten conductas violentas en el futuro inmediato, considerando el contexto jurídico-social específico en el que se encuentran tanto la víctima como el agresor al momento de la evaluación (Andrés-Pueyo & Echeburúa, 2010). Esta actividad, que trasciende la mera intuición o la presunción rudimentaria, se dirige fundamentalmente a la categorización de los riesgos dentro de un rango de niveles predeterminados —como bajo, medio, alto o grave— con la finalidad última de gestionarlos de manera efectiva. Para lograr este objetivo, el proceso debe atender de manera rigurosa al caso particular, realizando una recopilación, segregación y ponderación de información pertinente proveniente de múltiples fuentes, que van desde la entrevista con la víctima hasta los antecedentes penales del agresor y el contexto sociofamiliar de ambos. La literatura especializada, como el Manual de Evaluación de Riesgo de Violencia desarrollado por Ismael Loinaz, subraya que este pro-

ceso debe ser comprehensivo y estructurado, dividiéndose en fases claras que abarcan desde la identificación de factores de riesgo y protectores hasta la aplicación práctica de instrumentos validados empíricamente (Loianaz, 2017). Este manual, que desarrolla puntos críticos a lo largo de trece capítulos, resulta particularmente ilustrativo para los fines de este trabajo en los capítulos 4 al 7, donde se exponen de manera pormenorizada los factores relevantes, conceptos claves, métodos específicos y la aplicación concreta en la evaluación del riesgo, respectivamente, proporcionando así un marco metodológico sólido.

Puede advertirse asimismo, en el curso dictado por Boada de la Prada (2021), un esfuerzo por sustituir las técnicas rudimentarias basadas en la mera presunción de peligrosidad del sujeto por una metodología robusta, fundamentada en la valoración y gestión profesional del riesgo de violencia. Este enfoque moderno se aleja de los prejuicios y estereotipos para basarse en evidencias y factores dinámicos y estáticos que pueden ser observados y medidos. A la par de los distintos puntos presentados en dicha formación, se hizo gran referencia al glosario de la investigación de Allan Lavell, la cual, si bien estuvo originalmente enfocada a una gestión de riesgo ambiental, mediante una interpretación extensiva y analógica, ciertos términos adquieren un significado profundamente relevante para la valoración y gestión del riesgo de violencia. Entre estos conceptos trasplantados de manera fructífera se encuentran: la Amenaza, entendida como un factor de riesgo de tipo externo que se manifiesta como la probabilidad de que un evento violento se presente con un determinado nivel de intensidad en un contexto espacio-temporal específico; la Vulnerabilidad, concebida como un factor de riesgo interno de una persona o grupo de personas expuestos a una amenaza, cuya medida se ejecuta en base al grado de susceptibilidad física, emocional, económica y social que poseen respecto al sufrimiento de un daño y a su posterior capacidad de recuperación; y el Análisis de Riesgo, definido como el procedimiento sistemático por el cual se relacionan los puntos de conexión entre la amenaza existente y los grados de vulnerabilidad de los sujetos expuestos, con el fin de predecir los efectos lesivos que pudieran desencadenarse y, en consecuencia, diseñar intervenciones precisas. Lo anteriormente expuesto permite concluir que se revela un punto clave en la metodología de la valoración del riesgo de violencia al delimitar con claridad los dos ejes fundamentales a considerar:

rar en la medición, graduación y análisis a realizar: la amenaza potencial representada por el agresor y la vulnerabilidad inherente a la situación de la víctima.

Metodologías de Valoración: De la Norma ISO 31000 a la Ficha de Valoración de Riesgo

La norma ISO 31000, si bien es un estándar genérico para la gestión de riesgos en organizaciones, proporciona un marco conceptual extraordinariamente útil para estructurar el proceso de evaluación en el contexto de la violencia de género. En un primer plano, esta norma introduce la importancia crítica de contar con criterios de riesgo predefinidos, los cuales deberán consolidarse de acuerdo a determinados factores y elementos tanto externos como internos. Estos criterios pueden incluir, de manera no exhaustiva, la edad de la víctima, su grado de instrucción, su situación económica y autonomía financiera, su ubicación geográfica y el nivel de acceso a redes de apoyo, e incluso, de manera crucial, si se trata de un caso de reincidencia por parte del agresor, lo que incrementa exponencialmente el nivel de peligro (Secretaría General de ISO, 2018). Posteriormente, la norma postula que el sistema de evaluación del riesgo se divide en tres fases iterativas e interconectadas: identificación, análisis y valoración propiamente dicha. En primer lugar, la identificación del riesgo consiste en la recopilación metódica de información y data pertinente que permita el reconocimiento de fuentes, sean estas tangibles o intangibles, de situaciones riesgosas; en este estadio, se busca listar todos los peligros potenciales sin aún realizar un juicio sobre su probabilidad o impacto. Una vez recogida dicha información se procede al análisis del riesgo, que constituye la comprensión y descripción profunda del riesgo identificado en toda su complejidad; es decir, un estudio detallado de sus orígenes, naturaleza, características intrínsecas, niveles potenciales, consecuencias previsibles, escenarios posibles, y sujetos afectados, entre otros elementos.

Por último, la fase de valoración implica una comparación crítica entre los resultados obtenidos en el análisis y los criterios fijados previamente; sin embargo, se advierte que por la propia naturaleza dinámica y singular de cada caso concreto de violencia, estos criterios pueden y deben

ser reevaluados y ajustados, a fin de responder de la forma más efectiva y contextualizada ante el riesgo específico (Secretaría General de ISO, 2018). Existe otra definición más focalizada de la actividad de valorar un riesgo de violencia, la cual se centra en identificar la probabilidad de que se ejecute una conducta considerada violenta en un rango temporal limitado —generalmente el futuro inmediato—, bajo la concurrencia de ciertas circunstancias previstas y basándose en la presencia de “factores de riesgo” asociados de manera robusta a la violencia de pareja y al feminicidio. Entre estos factores se encuentran, de manera prominente, el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra la víctima, las percepciones de una superioridad del hombre por sobre la mujer internalizadas por el agresor, situaciones de adicción a sustancias psicoactivas que desinhiben la conducta violenta, y eventos detonantes que desafíen o cuestionen el poderío y el control del hombre sobre la mujer, lo que puede generar una respuesta violenta destinada a re establecer dicho dominio. Señala además la doctrina especializada que, para una identificación precisa de la potencialidad violenta, es preciso considerar de manera integral el contexto y los antecedentes de la situación denunciada, datos que apoyarán posteriormente en la clasificación del riesgo en los distintos niveles de probabilidad. Toda esta información se recopila de manera sistemática a través de la aplicación del instrumento técnico por excelencia: la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR), la cual opera como la columna vertebral del proceso de evaluación en el Perú (Dirección General contra la Violencia de Género, 2018).

Una medida de protección, entendida según la jurisprudencia y los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es fundamentalmente una declaración judicial basada en una prognosis fundada de riesgo para los derechos de la personalidad de la víctima, principalmente respecto de su integridad física, psicológica y de su vida misma. Por esta razón, se requiere ejecutar una valoración inmediata, profesional y exhaustiva de la situación de riesgo desde el mismo momento en que la persona accede al sistema de justicia en busca de auxilio (Movimiento Manuela Ramos, 2016). Sin embargo, un vacío normativo significativo persiste, ya que la propia Ley N° 30364 señala únicamente en su artículo 28 que, para los casos de denuncias por violencia, será la PNP, el Ministerio Público o el Poder Judicial el encargado de la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, para posteriormente remitirla al juzgado de familia pertinente,

quien la evaluará según las disposiciones del mismo cuerpo normativo. La ley, en su texto, no desarrolla la modalidad específica, la forma detallada o los parámetros técnicos uniformes sobre los cuales debe realizarse la valoración del riesgo, dejando un margen de discrecionalidad que puede afectar la uniformidad y calidad de la protección. Encontrándose, pues, establecido el concepto de riesgo de violencia que se tratará en la presente investigación, así como la finalidad e importancia de su valoración, y teniendo conocimiento de que la normativa solo refiere de manera genérica al mecanismo de respuesta, se procederá a analizar en profundidad el instrumento concreto que materializa esta evaluación: la Ficha de Valoración de Riesgo.

La Ficha de Valoración de Riesgo: Naturaleza, Aplicación y Análisis Estructural

Variadas son las nociones que la doctrina y la práctica han otorgado respecto a la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR), reflejando su carácter polisémico y multifacético. Algunos autores la definen como aquella herramienta técnica, cuya aplicación es responsabilidad primordial de los órganos que administran justicia, con la finalidad dual de detectar y delimitar la gravedad del riesgo existente y, al mismo tiempo, prevenir la revictimización a través de la emisión fundamentada de las medidas de protección correspondientes (Mateo Celis, 2020). Es así que se verifica que posee una doble finalidad operativa: por un lado, funciona como un medio técnico para detectar y enmarcar la gravedad y/o nivel del riesgo al que puede encontrarse expuesta la víctima respecto de la persona denunciada, traduciendo situaciones complejas en categorías manejables; y por el otro, apunta a servir de medio idóneo y suficiente para que el órgano judicial conozca de manera objetiva y estandarizada la situación real de la víctima y, en base a ello, dicte las medidas de protección más adecuadas y proporcionales que propicien el resguardo efectivo de su integridad. En un contexto distinto, se la conceptualiza como aquel mecanismo técnico-científico que le facilita al Juez un panorama mucho más completo y objetivo de la situación o hechos denunciados, fijando el nivel de violencia al que se ve probablemente inmersa la víctima, y asignándole un carácter conjetal o de presunción fundada, mas no de certeza absoluta. Este instrumento permi-

te al juez dictar la medida de protección más adecuada al caso concreto, ya que, atendiendo a las circunstancias específicas reveladas por la FVR, podrá ubicar el grado de violencia posiblemente existente en una escala que typically va de leve, moderado, hasta severo 1 y 2, siendo este último el que presenta un riesgo inminente de feminicidio (Resolución N° TRES, 2019).

La Ley no se aparta en lo absoluto de estas nociones al establecer en su reglamento, en concreto en el numeral 8 del artículo 4, que la FVR es un instrumento estandarizado que aplican la PNP, el MP y el PJ, cuya finalidad u objetivo principal es la detección y medición objetiva de los riesgos a los que pudiera estar expuesta una persona respecto del accionar de la persona denunciada (DS N° 009-2016-MIMP, 2016). Puede afirmarse, entonces, que la naturaleza jurídica de la FVR es esencialmente instrumental y probatoria, toda vez que sirve de apoyo técnico fundamental para los operadores de justicia en el procedimiento de detección del riesgo concreto y, simultáneamente, cumple la función de ser un elemento de convicción crucial en el que el órgano judicial sustente de manera motivada su decisión de otorgamiento o denegatoria de medidas de protección, dotando así de mayor solidez y legitimidad a sus resoluciones. En lo que respecta a su aplicación, es crucial resaltar que si bien se establece que en el caso del Poder Judicial no es el juez directamente quien aplica la ficha —pues ello comprometería su imparcialidad en la próxima valoración judicial de la medida—, este debe designar a un funcionario o especialista debidamente capacitado y ajeno a la decisión judicial para la aplicación del instrumento, garantizando así la objetividad del proceso (Bocanegra, 2023). En ese sentido, es menester revisar a modo de comparación los instructivos para la aplicación del referido instrumento en mujeres víctimas de violencia de pareja, advirtiendo que en un primer momento los pasos, recomendaciones y directrices se establecieron con el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, recibiendo su última actualización bajo la Resolución Ministerial 328-2019-MIMP, la cual incorporó lecciones aprendidas y mejoras sustanciales en la metodología.

Estructura y Llenado de la FVR: Un Análisis Comparativo y Sustantivo

En este apartado se procederá a analizar la finalidad sustantiva de cada fase o sección contenida en la actual FVR, a fin de establecer cuál es la metodología que siguen los operadores al momento del llenado de la información, atendiendo de igual manera, en determinados puntos críticos, a un enfoque comparativo respecto de la versión anterior. La importancia del correcto y diligente llenado de este instrumento reside en que, dada la extensa y agobiante carga procesal que existe en el sistema de justicia, debe siempre priorizarse la identificación plena y amplia de factores de riesgo dentro de cada aplicación, a fin de viabilizar que la emisión de la medida de protección se fundamente en un protocolo de buena atención, escucha activa y comunicación assertiva con la víctima. El instructivo es enfático al afirmar que el llenado debe seguir un formato de entrevista semiestructurada, empática y centrada en la víctima, y no de manera fría y mecánica como si se tratara de una simple encuesta o lista de chequeo, lo que podría generar revictimización y obtener información poco fiable. El primer apartado de la ficha actual refiere a la delimitación temporal de las agresiones denunciadas, siendo que la indicación para el operador es indicarle a la víctima de forma clara y sensible que precise el momento de ocurrencia del suceso dentro de un periodo de los últimos doce meses, lo que permite establecer una línea de base y evaluar la cronicidad y posible escalada de la violencia.

Respecto del segundo paso, puede apreciarse un listado detallado de agresiones separadas en 5 grupos atendiendo a un criterio de gravedad escalonada, las cuales serán descritas a la víctima con un lenguaje claro y accesible a fin de que esta señale la severidad y frecuencia de las agresiones que ha identificado en un plano temporal previamente delimitado. Por último, se tiene que la tercera fase contiene el núcleo duro de la evaluación: el listado de los 19 ítems específicamente diseñados para medir el riesgo de violencia de pareja. En la antigua versión, estos ítems se encontraban subdivididos en 4 grupos temáticos (Antecedentes-violencia psicológica, física y sexual; Amenazas; Comportamiento del agresor; y Situación de la víctima), con puntajes distintos y un sistema de respuesta diferente. Por ejemplo, en el ámbito de Antecedentes-violencia psicológica, física y sexual, lo que se abordaba a lo largo de los 7 primeros ítems era la recopilación de

información crucial respecto al momento de inicio de las agresiones; su rango de desarrollo, es decir, la frecuencia e incremento en intensidad; el conocimiento de los antecedentes violentos del agresor con otras personas; y la existencia de agresiones de tipo sexual. En contraste con el nuevo formato actualizado, se tiene que en el segundo paso se cubren de manera más específica y desagregada las agresiones cometidas sobre la víctima. La similitud de la finalidad de las preguntas se presenta, por ejemplo, con la pregunta 1, 7, 8 y 9 del nuevo formato; sin embargo, se dejaron de lado preguntas específicas sobre si la víctima tiene conocimiento de si el denunciado ha agredido físicamente a sus ex parejas o si ha ejercido violencia sobre sus hijos y/o demás familiares. Esta exclusión se justifica oficialmente en un sentido de atención focalizada en la víctima denunciante, pero en la práctica puede manifestarse como una limitación para evaluar factores de reincidencia y patrones de comportamiento violento extendido, los cuales son predictores robustos de riesgo grave. En la sección de Amenazas, los 2 únicos ítems de la versión antigua tenían como finalidad la obtención de datos referentes a la existencia de amenazas de muerte y la percepción de la víctima sobre la probabilidad inminente de ser asesinada. Comparativamente, el formato actualizado refleja el mismo objetivo en las preguntas 6 y 17, pero añade preguntas cruciales como la 15 y la 19, referentes a las amenazas o intentos de suicidio por parte del denunciado y de la víctima. Esta incorporación responde a una consideración más moderna y compleja del factor de afectación psicológica y del riesgo letal asociado a la dinámica suicida, ya sea como una forma de manipulación emocional extrema por parte del agresor o como un indicio de la desesperación y el trauma profundo de la víctima, lo que eleva significativamente el nivel de riesgo global.

La Evolución de los Instrumentos de Valoración: Del Control Coercitivo a los Sistemas de Puntuación

El análisis de los comportamientos de control extremo hacia la pareja o ex pareja constituye uno de los ejes fundamentales en la valoración del riesgo de violencia de género, ya que estos patrones suelen ser predictores consistentes de una escalada hacia agresiones más graves. En la versión antigua de la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR), los ítems 10 al 14 estaban específicamente diseñados para que el operador registrara las respuestas

de la víctima en relación con su percepción sobre conductas de vigilancia y dominación por parte del agresor. Este bloque buscaba indagar si la persona agresora manifestaba dudas patológicas sobre la sinceridad de la víctima, exhibía actitudes de acoso sostenido, o ejercía un control o dominio sistemático sobre sus actividades, relaciones y movimientos. Asimismo, se investigaba la presencia de comportamientos de chantaje emocional o material, tanto dirigidos a la víctima como a personas de su círculo cercano que pudieran influir en ella, así como la existencia de celos patológicos y si la víctima albergaba dudas fundadas sobre la fidelidad del propio agresor, lo que podría indicar una proyección de sus propias conductas infieles o una distorsión cognitiva característica en estos perfiles (Dagnino, 2014). Desde un enfoque comparativo, las preguntas del nuevo formato que guardarían una similitud sustancial en su finalidad se contienen en los ítems 12, 13 y 18, los cuales se enfocan en capturar la esencia de estas dinámicas de control. No obstante, se dejó de lado la pregunta referente a si el denunciado había expresado directamente a la víctima su percepción de que esta le era infiel, bajo el argumento de que este ítem se apoyaba en una suposición sin posibilidad de verificación objetiva. En su lugar, el nuevo formato se circscribe a indagar si la víctima considera que el agresor cree que existió una infidelidad, desplazando el foco hacia la percepción subjetiva de la víctima sobre el sistema de creencias del agresor, lo que, si bien puede ser más fácil de reportar, puede perder matices importantes sobre la intensidad y expresión concreta de los celos.

Las circunstancias agravantes representan otro componente crítico en la evaluación, ya que permiten identificar factores contextuales que potencializan el riesgo de violencia letal. En la estructura anterior, los últimos cuatro ítems estaban destinados a registrar información proporcionada por la víctima sobre la respuesta del agresor ante una posible o real intención de separación por parte de ella, un momento reconocido internacionalmente como de alto riesgo para las mujeres. También se indagaba sobre la convivencia actual con el denunciado, el consumo problemático de alcohol o drogas por parte del agresor, y la posesión, acceso o uso previo de armas de fuego por parte del mismo (Campbell, 2019). En lo que respecta a este grupo de preguntas, la similitud con los objetivos originales se refleja en las preguntas 2, 3, 5, 10 y 11 del formato actualizado. Sin embargo, el nuevo instrumento no recoge de manera explícita la pregunta que trata-

ba la temática específica sobre una separación decidida por la víctima y la reacción del denunciado ante ella. En su lugar, reformula parte de esta inquietud en la pregunta 16, que se enfoca en si el agresor ha amenazado con hacerle daño a los hijos, lo que puede interpretarse como una reacción ante la separación, pero que deja fuera otras posibles respuestas violentas igualmente graves, como el acecho o el aumento de la violencia psicológica. Esta modificación parece responder a un intento de focalizar la evaluación en conductas más concretas y observables, aunque podría omitir la captación de un factor de riesgo tan crucial como es la reacción violenta ante la pérdida de control que implica la separación.

La Metamorfosis Metodológica: De la Politomía a la Dicotomía en los Sistemas de Puntuación

Uno de los cambios más significativos y técnicamente relevantes entre ambos formatos reside en la transición del sistema de respuesta. Por un lado, el antiguo formato se basaba predominantemente en un sistema de respuesta politómica, el cual presentaba distintas alternativas de respuesta para casi la totalidad de los ítems, permitiendo a la víctima y al operador matizar la frecuencia, intensidad o modalidad de la conducta violenta. Por otro lado, la actualización trajo consigo un traslado hacia un sistema de escala dicotómica, el cual se fundamenta en la posibilidad de que una respuesta pueda adoptar únicamente dos valores: Sí o No (Dagnino, 2014). El impacto operativo de este cambio es profundo, ya que limita la selección a una entre dos opciones presentadas a la víctima al momento de la lectura de las preguntas. A diferencia del formato anterior, donde el sistema polítómico de opciones múltiples permitía una gradación más fina, en el sistema actual la asignación de puntaje queda supeditada a una respuesta afirmativa o negativa, sin mayor espacio para indagar sobre el trasfondo, la frecuencia o la intensidad del hecho reportado. Esta simplificación busca agilizar la aplicación y reducir la subjetividad en el puntaje, pero conlleva el riesgo de perder información valiosa sobre la dinámica y evolución de la violencia, aplanando realidades complejas en categorías binarias que pueden no captar la progresión del riesgo.

Adicionalmente, se verifica una gran diferencia en la arquitectura del puntaje asignado a las respuestas. En el primer formato, se fijaba un rango variable, típicamente entre 0 y hasta 2 o 3 puntos a lo largo de la mayoría de ítems, pudiendo llegar a sumar un máximo teórico de 44 puntos. Este sistema permitía ponderar de manera diferenciada la gravedad relativa de cada conducta. En contraste, la actualización establece un rango total entre 0 y 37 puntos, con respuestas que varían su valor entre 0 y un máximo de 5 puntos en los ítems considerados de mayor peligrosidad. El motivo o justificación de este cambio se evidencia con claridad en el instrumento que sirvió de inspiración principal para la actual FVR: el Danger Assessment (DA), de origen estadounidense, que cuenta con 20 ítems de contenido similar y cuya puntuación oscila entre 0 y 39 puntos (Campbell, 2019). La adopción de este sistema internacionalmente validado propicia que la valoración del riesgo sea más concreta y estandarizada al emplear un conjunto de respuestas dicotómicas (Sí/No) y la asignación de puntaje nulo a las respuestas negativas y un puntaje gradual, y a veces elevado, a la respuesta afirmativa, dependiendo de la peligrosidad intrínseca de la conducta consultada. Asimismo, la variación más relevante en la interpretación de los resultados es que actualmente se establecen cuatro niveles de riesgo diferenciados, que varían según los puntos obtenidos en los rangos de: Leve (0-7 puntos); Moderado (8-13 puntos); Severo 1 (14-17 puntos) y Severo 2 (18-37 puntos). Esta situación contrasta con el esquema anterior, donde dentro del rango de 0 a 44 puntos, la valoración del riesgo se clasificaba en solo tres niveles: Leve (0-12); Moderado (13-21) y Severo (22-44).

Fundamentos Internacionales y Validación Empírica del Nuevo Modelo

Este cambio en la estratificación del riesgo encuentra su razón de ser en sistemas de valoración ampliamente reconocidos, como el desarrollado por el County Child Welfare en Estados Unidos, que sirvió como referencia para la configuración de la escala del instrumento nacional. Este sistema norteamericano establece que, tras la sumatoria de los puntajes, el resultado puede clasificarse en cuatro grupos de peligro, que en su traducción al español serían: Variable (0-7), con la indicación para el aplicador de advertir a la víctima que este nivel puede cambiar rápidamente y que debe

estar alerta a cualquier señal de peligro; Mayor (8-13), con la indicación de aconsejar a la mujer sobre la implementación de un plan de seguridad y recomendar un alto nivel de supervisión; Severo (14-17), con indicaciones similares al nivel anterior pero con mayor urgencia; y, por último, Extremo (18 a 39), con la directriz de que se tomen acciones inmediatas y asertivas, solicitando la intervención de los tribunales penales y recomendando las medidas cautelares y de supervisión más estrictas (Optum, 2020). La adopción de este modelo de cuatro niveles permite una gradación más precisa del riesgo y facilita la toma de decisiones proporcionales por parte del operador judicial, ya que distingue entre un riesgo severo y otro extremo o inminente, lo que justifica respuestas institucionales diferenciadas en intensidad y recursos. En lo que respecta al apartado de Factores de Vulnerabilidad, no se aprecian cambios sustanciales entre ambos formatos en su concepción básica; sin embargo, se añade en el formato actualizado un apartado destinado a obtener información logística crucial sobre la vivienda de la víctima y la del denunciado, así como de otros lugares frecuentados por este último. Adicionalmente, tres nuevas preguntas pretenden averiguar sobre factores específicos del denunciado que pudieran incrementar su nivel de peligrosidad, como antecedentes penales o problemas de salud mental graves. Por último, se busca recabar información detallada sobre los caracteres físicos y psico-conductuales del denunciado para facilitar su identificación y la ejecución de las medidas de protección.

Si bien este apartado de características y ubicaciones no suma puntaje dentro de la valoración cuantitativa del riesgo, su finalidad, tal como se verifica en la misma FVR, es recoger información contextual adicional que ha de ser considerada de manera cualitativa por el operador jurídico para emitir y precisar las medidas correspondientes. En ese orden lógico, la adición del nuevo apartado denominado “Características de ubicación, actividades y señas físicas” resulta sumamente pertinente, toda vez que permite profundizar en datos concretos sobre la conducta, ubicación y medios de reconocimiento del presunto agresor. Esta información es vital para dictar medidas idóneas y operativamente realizables, como órdenes de alejamiento perimetrales o la restricción de acercamiento a lugares específicos, otorgando así un mayor y más efectivo resguardo a la víctima al basar la protección en información geográfica y física actualizada. Los cambios sustanciales que se evidencian en el formato de la FVR fueron formalmente

aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 328-2019-MIMP (2019). Entre los argumentos técnicos que fundamentaron esta decisión, destaca el Informe Técnico N° Dooooo2-2019-MIMP-DGCVG (MIMP, 2019b), el cual detallaba que la actualización de la ficha y de su instructivo respondía a las conclusiones de un Documento de Trabajo que precisaba que la FVR existente en ese momento no estaba realizando una medición efectiva u óptima del riesgo. Según se detalla en el referido informe técnico, la elaboración del nuevo formato estuvo a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), contando con el apoyo técnico del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE). Estos organismos dividieron el procedimiento de modernización en dos fases críticas: un diagnóstico exhaustivo de la FVR vigente en ese momento y la posterior validación estadística de la propuesta de un nuevo formato.

Rigor Metodológico en la Construcción del Instrumento: Análisis de Muestras y Validación Estadística

En lo que respecta al análisis de la FVR vigente a inicios de 2019, se trabajó con una muestra significativa de 794 expedientes por denuncias de violencia, subdivididos en dos submuestras de 397 casos cada una. Esta base de datos presentaba un registro donde el 85% de las denuncias correspondían a violencia física y el 15% a violencia psicológica, provenientes de las Cortes Superiores de Lima Centro, Lima Este y Ventanilla, lo que se proyectó en un total de 47 distritos y 72 comisarías distintas, asegurando una representatividad geográfica diversa dentro del ámbito limeño. El estudio estableció como factores de medición clave la edad de las víctimas, lo que permitió identificar que la gran mayoría de las denunciantes se encontraban en situación de pareja o convivencia con su agresor, y en un porcentaje menor se ubicaban a las ex convivientes o ex parejas, reflejando el alto riesgo durante y después de la convivencia. Asimismo, se analizó el lugar de comisión de las agresiones, demostrando que el sitio de mayor ocurrencia fue en la casa compartida por agresor y víctima, seguido de la casa de residencia exclusiva de la víctima y, en un porcentaje menor, las agresiones ocurrían en lugares desolados en la vía pública o en la casa del denunciado, lo que evidenciaba la omnipresencia de la violencia más allá del hogar com-

partido. Respecto de la modalidad o proceder violento, el análisis reveló que en casi la totalidad de casos el agresor ejecutó las agresiones con las manos, teniendo menor presencia el uso de armas punzocortantes o armas de fuego; por otro lado, las agresiones en su mayor porcentaje se dirigieron al cuello o cabeza de la víctima, seguido de los brazos o piernas con un porcentaje casi cercano y, en último lugar, se presenciaron ataques hacia el pecho o abdomen, un patrón que indica la intencionalidad de causar un daño visible o particularmente humillante.

En la fase de validación de la propuesta del nuevo formato, se contó con el apoyo del Programa AURORA y se centró en una muestra masiva de casi 1500 instrumentos aplicados en los Centros de Emergencia de la Mujer (CEM) a lo largo de los 24 departamentos del país, garantizando así una representatividad nacional. La muestra se dividió en dos submuestras aleatorias, aplicándose los instrumentos de valoración de riesgo a mujeres que cumplían con criterios estrictos de selección: indiferentemente de si eran nuevas usuarias o reingresantes al CEM, no se podía contemplar a mujeres que registraran una visita por personal de la institución de manera externa al proceso de validación; se priorizó a mujeres mayores de edad, por las dificultades logísticas y éticas para contactar a los padres de mujeres menores para el consentimiento respectivo; todas debían haber sufrido cualquier tipo de violencia por parte de su pareja o ex pareja dentro de un rango temporal de 12 meses previos, asegurando la contemporaneidad de la experiencia; y se limitó la participación a mujeres de nacionalidad peruana, bajo el argumento de que los factores de riesgo y los contextos de vulnerabilidad pueden variar significativamente si la víctima es extranjera, debido a barreras idiomáticas, estatus migratorio o falta de redes de apoyo familiar. Los resultados demográficos obtenidos fueron reveladores: la edad promedio del agresor fue de 38 años y la de la víctima de 34, siendo que un 4% de estas se encontraba en estado de gestación, un factor de vulnerabilidad ampliamente documentado. Asimismo, en un porcentaje casi a la mitad las víctimas eran convivientes y en uno menor eran ex convivientes de su agresor. Por último, un porcentaje del 76% de las víctimas había alcanzado el nivel de educación secundaria y un 25% contaba solo con primaria; situación que superaba ligeramente el nivel educativo de los agresores, donde el 21% contaba únicamente con primaria y el 77% con secundaria, sugiriendo que la violencia no está determinada exclusivamente

por el nivel educativo, pero donde las asimetrías pueden jugar un rol en las dinámicas de poder.

En lo concerniente al tipo y frecuencia de las agresiones, el estudio de validación logró descubrir que, en una escala descendente, el tipo de violencia más común fue la psicológica, seguida de la física, la económica y, por último, la sexual, siendo que casi la totalidad de las mujeres ya había sido víctima de más de un episodio de violencia, indicando la cronicidad del maltrato. Por otra parte, y de forma particularmente significativa para la valoración del riesgo, la frecuencia de las agresiones se distribuyó de forma ascendente: un 7% de la totalidad de la muestra indicó que las agresiones se presentaban de forma diaria; un 16% señaló que eran semanales; un 5% quincenal; 7% mensual y, finalmente, un abrumador 65% aludió que no existía un rango temporal o de frecuencia predecible para las agresiones. Esta última cifra es crucial, ya que la impredictibilidad es en sí misma un factor de terror y control, y presenta un desafío para los instrumentos de valoración que suelen basarse en patrones identificables. Según los resultados referidos, se advirtió que la FVR de aquel entonces, recogida en un documento previo a la entrada en vigor de la Ley N° 30364, presentaba deficiencias estructurales. Contemplaba dentro de su estructura un espacio adicional de “observaciones de interés” así como otro de factores de vulnerabilidad que, si bien eran relevantes, no sumaban puntaje en la determinación cuantitativa del riesgo, por lo cual no implicaban una retroalimentación con incidencia directa en el proceso de valoración, relegando información crucial a un plano secundario. Además de ello, se precisó que la FVR presentaba distintas dificultades de diseño, principalmente en el listado de preguntas, las cuales limitaban su llenado correcto al carecer de respuesta múltiple en algunas, contar con alternativas que no deberían conectarse lógicamente en otras, y un intento fallido de abarcar un sistema de escala coherente. En complemento de ello, el sistema de puntaje resultaba ser atípico y poco intuitivo. Tales eran los problemas identificados que no se lograba definir de forma certera el constructo o criterio a medir, y tras una evaluación psicométrica rigurosa de cada una de las 20 preguntas, solo 7 pasaron el mínimo requerido según el indicador de consistencia interna, lo que hacía insostenible la continuidad de su uso.

Ante este diagnóstico contundente, se priorizó y reafirmó la validación del nuevo instrumento de valoración de riesgo, cuya definición técnica

y empírica vendría a ser determinada por dos pilares fundamentales. Por un lado, en lo que respecta a la evaluación del constructo —es decir, la base teórica de lo que se mide— se empleó como referencia principal el instrumento Danger Assessment (DA), desarrollado por Jacquelyn Campbell (2004), mundialmente reconocido y destinado específicamente a apoyar la determinación del nivel de peligro de que una mujer sea asesinada por su pareja íntima. La supervisión y adaptación cultural que se dio por un panel de expertos concluyó en una validación robusta del sistema de puntuación propuesto para el contexto peruano. Por otro lado, en lo que concierne a la evaluación de tipo empírica y estadística, se utilizó un cuestionario de respuestas dicotómicas (SÍ/NO) cuya confiabilidad, medida mediante el Alpha de Cronbach, alcanzó un valor de 0.77. Este resultado supera el mínimo requerido de 0.70 que se considera aceptable en ciencias sociales para afirmar que un instrumento posee una consistencia interna adecuada, es decir, que sus ítems miden de manera coherente un mismo constructo subyacente: el riesgo de violencia letal. Se tiene claro entonces el panorama de que el formato actual de la FVR se implementó como una respuesta técnica y fundamentada ante una medición y valoración del riesgo que resultaba ineficaz bajo el antiguo protocolo. Según lo consignado en el Acta de la XII Sesión de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para la Igualdad de Género (CMAN, 2019), el resultado fue un instrumento que se basa en un sistema de puntuación y una estructura conceptual similar al desarrollado en el Danger Assessment, internacionalmente validado. Sin embargo, la adopción de un modelo foráneo plantea la pregunta inevitable sobre su efectividad real en el contexto socio-cultural peruano, lo que hace necesario un análisis continuo de sus resultados y, eventualmente, una comparación con otros sistemas de medición existentes en distintas legislaciones para evaluar de manera crítica si el formato actual cumple de manera óptima con la alta finalidad protectora para la cual fue creado.

Panorama Internacional de Sistemas de Valoración de Riesgo: Un Análisis Comparativo

En el presente apartado se realizará un análisis exhaustivo de las distintas legislaciones y modelos internacionales que regulan las figuras de valoración de riesgo, con el propósito de obtener un panorama integral

y comparado sobre los procedimientos de identificación, categorización y gestión del riesgo de violencia contra la mujer. Este ejercicio de derecho comparado resulta fundamental para identificar buenas prácticas, estándares comunes y aproximaciones metodológicas que puedan enriquecer el sistema nacional de protección, especialmente en un ámbito donde la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos han demostrado ser herramientas cruciales para el desarrollo de políticas públicas efectivas. La violencia de género, como fenómeno transversal a distintas culturas y sistemas jurídicos, presenta patrones comunes que permiten el desarrollo de instrumentos con cierto grado de universalidad, aunque siempre requiriendo adaptaciones contextuales que consideren las particularidades sociales, culturales y jurídicas de cada país. El análisis que se presenta a continuación abarca sistemas de valoración implementados en diversos contextos geográficos y jurídicos, desde organismos internacionales hasta experiencias nacionales concretas, con el fin de extraer lecciones aprendidas y principios metodológicos que puedan informar el desarrollo y perfeccionamiento de los instrumentos locales, siempre teniendo presente que la efectividad de cualquier sistema de valoración se mide por su capacidad real de prevenir nuevas violencias y proteger la vida e integridad de las mujeres.

La comisión de ONU Mujeres, como entidad rectora a nivel global en materia de derechos de las mujeres, ha establecido lineamientos fundamentales que deben orientar el diseño e implementación de cualquier herramienta destinada a la evaluación del riesgo de violencia de género. Según esta organización, las herramientas de valoración deben obedecer a la finalidad primordial de identificar el riesgo de feminicidio o de amenaza de violencia grave, adecuándose a las circunstancias concretas en las que se encuentren las víctimas y considerando los contextos específicos de vulnerabilidad (ONU Mujeres, 2011). Si bien la declaración de la propia víctima o de sus representantes constituye la fuente primaria de información, esta no siempre es completamente certera o exhaustiva debido a diversos factores, entre los que destacan el miedo a represalias futuras, la normalización de la violencia, las presiones familiares o la falta de conciencia sobre la gravedad de su situación. Por tanto, el uso de instrumentos estandarizados y validados científicamente se revela como crucial no solo para complementar y contrastar la información proporcionada por la víctima, sino también

para predecir de manera más objetiva el nivel de riesgo y determinar un plan de protección idóneo y proporcional para contrarrestarlo. ONU Mujeres fija como puntos de guía esenciales para esta valoración el análisis de los antecedentes de abuso, con especial énfasis en la cronicidad y severidad del mismo; la perpetración de amenazas explícitas o implícitas por parte del agresor; el empleo o disponibilidad de armas por parte del mismo; y cualquier otro dato relevante que, según el contexto cultural y social, pueda considerarse pertinente para una evaluación integral del riesgo. Este enfoque holístico reconoce que la valoración del riesgo no puede reducirse a una lista de verificación, sino que debe constituir un proceso dinámico que considere la interacción de múltiples factores individuales, relacionales y contextuales.

Modelos Anglosajones y Europeos: Del Enfoque Estructurado a la Adaptación Cultural

El método SARA (Spouse Abuse Risk Assessment), ampliamente reconocido a nivel internacional, fue diseñado a mediados de la década de 1990 con la finalidad primordial de determinar el riesgo de violencia grave, ya sea física o sexual, dentro del contexto de las relaciones de pareja o expareja. Siguiendo un formato de guía estructurada que se basa en un juicio de tipo mixto —combinando elementos actuariales con la evaluación clínica profesional—, sus 20 ítems permiten establecer la presencia y/o ausencia de factores de riesgo críticos, abordando cinco campos de interés fundamentales para la predicción de la violencia (Millán, 2014). El primero de estos campos es el historial delictivo, donde se recopila información referente a los antecedentes de situaciones violentas en las que se haya visto involucrado el agresor, así como el historial de incumplimiento de medidas cautelares o de protección dictadas por las autoridades con anterioridad. El segundo campo corresponde al ajuste psicosocial, que considera problemáticas en todas las relaciones sociales y afectivas del agresor, así como sintomatología relacionada con trastornos de personalidad, abuso de sustancias psicoactivas y cualquier otra circunstancia que signifique un impedimento para el desarrollo de una vida social regulada y pacífica. Es importante destacar que en esta evaluación se realiza una distinción clara entre si la persona entrevistada es la víctima directa o un testigo de

la violencia, reconociendo que la percepción y el impacto pueden variar significativamente.

El tercer campo se centra en la historia de violencia de pareja, incluyendo factores que esclarezcan la dinámica y evolución de la violencia ejercida sobre la pareja, ya sea de tipo física, sexual, motivada por celos patológicos o que involucre el empleo de armas u objetos contundentes. El cuarto campo se refiere específicamente al delito o agresión actual que motiva la valoración, enfocándose en el suceso más reciente que ha dado origen a la evaluación del riesgo, con una descripción detallada de la forma, circunstancias y consecuencias del evento que llevó a la persona a denunciar. Finalmente, el quinto campo corresponde a otras consideraciones, un apartado donde el evaluador, basándose en su criterio profesional y experiencia, puede incluir factores adicionales del caso concreto que puedan representar un riesgo potencial no contemplado en el protocolo estandarizado, permitiendo así una personalización de la evaluación. Es importante destacar que esta guía divide los ítems entre aquellos que puntuán de 0 a 3 puntos (ítems individuales) y aquellos considerados críticos, que para ciertos casos tendrán un valor propio que lleve al evaluador a considerar la existencia de un riesgo inminente, puntuándose simplemente con 0 para la ausencia del factor y 1 para su existencia. Una vez finalizada la valoración, se procede a la categorización del nivel de riesgo verificando el número total de ítems presentes, con especial atención a los ítems críticos, lo que permitirá ubicar el riesgo dentro de las categorías de bajo, moderado o elevado, esta última a veces especificada como inminente.

En España, específicamente en la Comunidad de Madrid, se desarrolló la escala VRVG-M (Valoración del Riesgo de Violencia Grave contra la Mujer) a través de un riguroso proceso de cuatro etapas metodológicas (Conde-Mendoza et al., 2023). La primera etapa consistió en la formulación de la entrevista, donde se postularon las variables de riesgo de Violencia Contra la Pareja (VCP) que constituirían la guía de entrevista, basándose en manuales nacionales e internacionales y tomando como referencia específica las estadísticas oficiales del Estado Peruano, lo que demuestra un interesante ejercicio de adaptación transnacional. La segunda etapa se dedicó a la validez de contenido, realizada mediante el criterio de expertos en la materia; se ejecutó una primera fase donde cinco profesionales evaluaron por separado la entrevista inicial para posteriormente analizar

en conjunto la concordancia o discrepancia entre sus juicios; en una segunda fase, dos profesionales enfocaron su estudio a los juicios emitidos previamente, lo que concluyó en una guía de entrevista depurada para la siguiente etapa. La tercera etapa correspondió al pilotaje, que consistió en la aplicación de entrevistas a una muestra de 91 usuarias en dos Centros de Emergencia de la Mujer distintos, cuyos resultados, analizados bajo el criterio de los evaluadores, fundamentaron correcciones específicas a la guía. Los objetivos en esta etapa incluyeron determinar la reacción del entrevistador durante la aplicación, identificar errores procedimentales, establecer el tiempo promedio de aplicación y comprobar indicios de una estructura susceptible de análisis factorial exploratorio (AFE). La cuarta y última etapa fue la prueba propiamente dicha, donde se aplicó la entrevista definitiva a una muestra significativa de 507 usuarias en 13 Centros de Emergencia de la Mujer distintos, procediéndose posteriormente a realizar el AFE considerando la importancia de cada factor y el proceso lógico seguido por los entrevistadores, lo que garantizó la solidez estadística del instrumento.

Sistemas Latinoamericanos: Diversidad de Enfoques en Contextos Similares

El Salvador propuso un sistema de evaluación basado en niveles de riesgo (leve, moderado y severo), apoyado en la aplicación secuencial de cuatro herramientas especializadas capaces de analizar riesgos para la integridad física y/o psicológica en contextos de vulnerabilidad, teniendo en cuenta de manera particular el perfil del agresor (ISDEMU, 2021). La primera herramienta es la evaluación de riesgo a la integridad física y/o psicológica, cuya finalidad es lograr una primera aproximación a la valoración del riesgo en el momento más próximo al suceso violento, enfocando su aplicación dentro del proceso de intervención inicial. Las preguntas realizadas atienden principalmente a la regularidad y frecuencia de los hechos de violencia, ubicando las respuestas dentro de una escala de Likert que va desde “nunca” (0 puntos) hasta “siempre” (4 puntos), permitiendo así una cuantificación inicial de la cronicidad del maltrato. La segunda herramienta es la herramienta ampliada para la evaluación de riesgo, que desarrolla un cuestionario más exhaustivo que profundiza en los casos donde se obtuvo un resultado de riesgo “moderado” o “severo” en la evaluación inicial. Está dividida en tres grandes secciones cuyo llenado se sugiere realizar en presencia y con la supervisión activa de la usuaria, preferentemente tras un

momento de estabilización emocional posterior a la intervención de crisis, lo que busca garantizar la calidad y veracidad de la información recabada.

La tercera herramienta se denomina herramienta de factores de vulnerabilidad de las mujeres que enfrentan violencia, cuyo objeto primordial es averiguar factores concernientes a la vulnerabilidad específica de la víctima que permitan la recopilación de datos cruciales para la elaboración de un futuro plan de contingencia y seguridad personalizado. Finalmente, la cuarta herramienta es la herramienta para detección de factores de riesgo con base al perfil del agresor, que se aplica inmediatamente después de la tercera y persigue determinar las formas de violencia posibles de configurarse en base a la conducta, historia personal y patrones de personalidad del agresor, información que resultará crucial para el dictado de la medida de protección más idónea y efectiva. Este enfoque escalonado permite una evaluación progresiva que va de lo general a lo particular, optimizando recursos al dedicar instrumentos más complejos solo a los casos que presentan un nivel de riesgo elevado, mientras asegura que todos los casos reciban al menos una evaluación básica que pueda detectar situaciones de peligro inminente. En Paraguay, el proceso de valoración se inicia con un procedimiento sumamente cuidadoso en materia de consentimiento informado. Previo a la aplicación del Formulario de Registro de Violencia, modificado por la Acordada N° 1247/18, se dispone el llenado de un consentimiento informado específico para la realización de exámenes médico-legales y procedimientos relacionados, especialmente en víctimas de agresiones sexuales y lesiones físicas (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2021). Siguiendo el principio del respeto a la autonomía de la persona, se le otorga a la víctima información completa, clara, transparente y veraz sobre los derechos que le asisten, los procesos a los que se someterá, y los posibles riesgos y finalidades de los mismos, asegurando así que su participación sea verdaderamente voluntaria y fundamentada.

Una vez llenado el consentimiento, se procede al llenado del Formulario de Registro y atención a víctimas de violencia intrafamiliar y basada en el género (VBG), el cual es de aplicación obligatoria por parte del personal de salud. Este formulario se estructura en apartados comprehensivos que incluyen: Información general de la víctima y su acompañante; Notificación del caso, con datos del hecho y del profesional emisor; Informe sobre si se ha dado cuenta a las autoridades policiales o fiscales; Recuento

del paciente, con información relevante del presunto agresor y los métodos de agresión; Examen físico, con indicadores detallados de violencia física, zonas de lesión e indicadores sexuales; Antecedentes de encuentros sexuales recientes; Actividades posteriores a los hechos; Examen genital exhaustivo; Examen psicológico con sintomatología ansiosa y depresiva; Diagnóstico médico final; Tratamiento prescrito; y la validación mediante firma y registro del médico que realiza el examen. Este abordaje integral, que combina la valoración del riesgo con la evidencia médica, resulta particularmente valioso para casos que requieren una documentación robusta para procesos judiciales posteriores. México, por su parte, ha desarrollado un Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual tras un proceso de comparación sistemática de distintos formatos e instrumentos de medición, valoración y registro de riesgo de violencia (Echarri Cánovas, 2021). Este modelo, que representa un avance documental y experimental significativo, se distribuye en cuatro componentes principales: la Herramienta de detección (Tamizaje), que mediante preguntas sobre los últimos doce meses evalúa violencia psicológica, física y sexual; la Herramienta para evaluar el riesgo según situación específica de violencia, un instrumento de 30 ítems que incluye escenarios concretos y una guía de acciones urgentes; la Herramienta para evaluar la capacidad de respuesta de la usuaria ante eventos violentos, determinando sus patrones de reacción; y la Herramienta para evaluar la peligrosidad del agresor, que mediante 7 ítems analiza su personalidad y conducta desde la perspectiva de la víctima.

Adaptaciones Regionales y Esquemas Integrales: Los Casos de Chile y Colombia

En Chile se ejecutó un procedimiento de adaptación cultural del instrumento WAST (Woman Abuse Screening Tool), de origen estadounidense, seleccionado por su brevedad, sencillez de entendimiento y efectividad demostrada para la medición del riesgo de violencia (BINFA et al., 2018). El instrumento original contenía 8 preguntas avocadas a interrogar sobre el nivel de estrés en la relación, las complicaciones para la resolución de controversias, y la presencia y frecuencia de sucesos violentos en los planos psicológico, emocional, físico y/o sexual, ubicando las respuestas en un

margen de tres niveles de gravedad y puntuándolas de 1 a 3 puntos. Tras la adaptación, que incluyó la sustitución del término “abuso” por otro de mayor comprensión cultural y la incorporación de un ítem nuevo referente a la violencia económica —ausente en el instrumento original—, la versión chilena quedó estructurada en 8 ítems que exploran: la descripción de la relación de pareja; el proceso de resolución de discusiones; el sentimiento de decaimiento tras las discusiones; la frecuencia de enfrentamientos físicos; la frecuencia de situaciones de miedo; las situaciones de control económico; los comportamientos de humillación; y la percepción sobre forzamiento a relaciones sexuales. Esta adaptación ejemplifica la importancia de ajustar los instrumentos internacionales a los contextos lingüísticos y culturales locales para garantizar su validez y aceptabilidad. Colombia, por su parte, ha establecido un proceso de valoración del riesgo que se extiende por cuatro fases secuenciales y persigue el objetivo de entregar un documento final con recomendaciones específicas que orienten el dictado de medidas de protección (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2014).

La Fase 1 consiste en la aplicación de una entrevista semiestructurada comprehensiva que recaba información sobre el hecho denunciado (mediante relato libre y ampliación de aspectos relevantes), historia familiar de la víctima (incluyendo dinámica familiar y redes de apoyo), historia personal (ciclo vital y factores asociados a violencia sociopolítica), antecedentes personales (médicos y judiciales de la víctima y del agresor) y estrategias de afrontamiento disponibles. La Fase 2 corresponde a la aplicación propiamente dicha de la escala de valoración del riesgo DA (Danger Assessment), desarrollada por la doctora Jacquelyn Campbell y adaptada por especialistas colombianos al contexto del conflicto socio-político local. Este instrumento, que consta de 20 preguntas de respuesta dicotómica (SÍ/NO), permite determinar la situación específica de riesgo de la usuaria. La Fase 3 se centra en la elaboración de un plan de seguridad para mujeres víctimas de violencia, cuyo objetivo central es concientizar a la víctima sobre los recursos legales disponibles y proporcionarle recomendaciones de cuidado personalizado, mediante la identificación de factores de riesgo adicionales, la valoración de riesgos potenciales, la evaluación del ejercicio de derechos y de los recursos de apoyo, culminando con la consolidación y ejecución del plan. Las recomendaciones se realizan de acuerdo al nivel de

peligro identificado (Variable, Moderado, Grave o Extremo). Finalmente, la Fase 4 consiste en la elaboración de un informe psicosocial por parte de los especialistas, documento que sintetiza todo el proceso de valoración, presenta las conclusiones y será valorado por la autoridad competente para la emisión de las medidas de protección pertinentes. Este modelo de cuatro fases representa uno de los abordajes más integrales y sistemáticos de la región.

Hacia un Marco Criterial Unificado para la Valoración del Riesgo

Tras el análisis comparativo de los diversos sistemas de valoración de riesgo de violencia existentes a nivel internacional, resulta imperativo determinar los criterios fundamentales que deben orientar una correcta identificación, categorización y posterior gestión del riesgo. Lejos de tratarse de una actividad meramente formalista y mecanizada consistente en el llenado de formatos con respuestas abstractas que a menudo no reflejan la complejidad de la situación real, la valoración del riesgo debe fundamentarse en un esquema de puntos de referencia claros y consensuados que permitan determinar la existencia de un riesgo actual y verificar la probabilidad de que se produzca uno nuevo en el futuro cercano. El punto común en todas las investigaciones abordadas es la gran relevancia que ostentan los denominados “criterios de riesgo”, los cuales se presentan como un conglomerado de elementos interrelacionados que posibilitan la adopción de un panorama completo y facilitan un análisis extenso y profundo de la situación concreta a tratar. La finalidad última de cada criterio es lograr una predicción efectiva y fundamentada de la posible producción o escalada de una situación de violencia, apuntando directamente a la adopción de medidas y mecanismos de gestión y control proporcionales al nivel de riesgo identificado en el caso concreto (Minigrupo Temático 6, 2022).

Existe un consenso casi universal, a pesar de la naturaleza dinámica y variable de los riesgos, sobre la importancia crítica de comprender el significado y la operatividad de determinados elementos conceptuales clave. En primer lugar, los factores de riesgo, entendidos como aquellos componentes peculiares que tienen la posibilidad real de aumentar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra una persona y, en consecuencia,

incrementar la probabilidad de que sufra una situación de violencia. Es crucial reconocer que estos factores pueden incidir directamente en el agresor (por ejemplo, historial de violencia previa, consumo problemático de sustancias, creencias machistas arraigadas), en la víctima (por ejemplo, dependencia económica, aislamiento social, estado de gestación) o en ambos actores de manera simultánea, interactuando de formas complejas. En segundo lugar, los indicadores de sospecha, definidos como aquellos indicios o distintivos conductuales, relationales o contextuales que conducen a una suposición o presunción fundada de que nos encontramos frente a un caso potencial de riesgo de violencia. Estos indicadores suelen ser señales tempranas que, aunque no constituyan una prueba definitiva, activan la necesidad de una evaluación más profunda. En tercer lugar, los indicadores de riesgo, concebidos como señales más concretas y verificables que permiten la confirmación de la presencia de factores de riesgo activos y que, dependiendo de la intensidad, frecuencia y combinación con que se presenten, posibilitan ejecutar una verdadera valoración calificada del nivel de peligro.

La mayoría de los instrumentos de valoración de riesgo analizados se basan en un sistema de ponderación actuarial o mixto, analizando las características del caso concreto desde un enfoque quasi-matemático y buscando clasificar y expresar la gravedad de la presencia de cada factor de riesgo mediante un rango básico y abstracto de puntuación. No obstante, resulta novedoso y de gran relevancia el enfoque propuesto por el Minigrupo Temático 6 (2022), que se aleja deliberadamente de este sistema puramente numérico y adopta un método clínico-profesional basado en la capacidad, el criterio especializado y la experiencia acumulada del profesional que ejecuta la valoración del caso. Este enfoque deja de lado toda técnica numérica rígida y apunta a una profundización cualitativa en el procedimiento de análisis, privilegiando la comprensión holística de la dinámica violenta por sobre la mera suma de puntos. La importancia de contar con criterios de riesgo eficaces y razonables se manifiesta de manera crucial al momento de la evaluación judicial para el dictado de las medidas de protección, toda vez que, si el operador jurídico confía plenamente en que la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) es un instrumento llenado correctamente por un profesional pertinente y bajo criterios sólidos, podrá fundamentar su decisión en una valoración técnica robusta. Sin embargo,

la realidad procesal en muchos contextos muestra que los jueces, a menudo por desconfianza hacia el procedimiento de llenado del instrumento o por falta de formación específica, terminan dictando las medidas amparándose en justificaciones genéricas de celeridad procesal y finalidad cautelar, invocadas de manera poco precisa, lo que debilita la solidez técnica de sus resoluciones.

En consecuencia, para la presente investigación se postula un esquema o guía base de valoración de riesgo que considere la diversidad de factores tanto individuales como colectivos que pueden afectar la conducta del agresor y la situación de la víctima. Este esquema reconoce que la valoración del riesgo es un proceso dinámico que puede y debe realizarse en al menos dos momentos críticos: en el momento inicial de interposición de la denuncia (valoración de urgencia) y en el momento de evaluación para el dictado de las medidas de protección (valoración de fundamentación). Por lo tanto, existirán criterios de riesgo aplicables al momento de recibir el testimonio inicial de la víctima y realizar el llenado de la FVR, así como criterios adicionales o de profundización para cuando el operador jurídico analice los resultados de dicha ficha en el contexto del proceso judicial. El esquema de criterios que se propone se fundamenta en un enfoque de análisis clínico del testimonio de la víctima y en la profundización contextual de la situación en la que se encuentra, rechazando explícitamente un sistema binario o excesivamente cerrado de respuestas afirmativas o negativas. Se privilegia, en cambio, una evaluación narrativa y cualitativa que, sin descartar completamente elementos de cuantificación, priorice la comprensión integral de la historia, los patrones de comportamiento y el contexto socio-familiar, aspirando así a captar la complejidad real del fenómeno de la violencia de género más allá de las limitaciones inherentes a los formatos estandarizados. La implementación de un marco criterio de estas características, complementario a los instrumentos existentes, podría significar un avance significativo hacia una administración de justicia más técnica, fundamentada y, en última instancia, más efectiva en su propósito esencial de salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres.

Tabla 1. Hacia una Valoración Estandarizada del Riesgo

Criterio de Riesgo	Primera fase (recepción de denuncia y llenado de la FVR)	Segunda fase (análisis de resultados de la FVR y evaluación de la necesidad de dictado de Medidas de Protección)
Edad de la víctima y del agresor	Permitirá verificar el grado de vulnerabilidad en base a un criterio de proporcionalidad física y madurez mental, respecto de si la víctima es menor que el agresor y por cuánta diferencia.	
Grado de instrucción de la víctima y del agresor	En complemento al anterior criterio, se valorará el caso basado en una pauta del nivel de razonabilidad y discernimiento con el que actúa el agresor.	
Zona de residencia de la víctima	Criterio de tipo cultural que permitirá considerar la percepción social respecto de la concepción de superioridad masculina que se tiene en el entorno de la víctima.	Criterio que ayudará de punto referencial al operador jurídico respecto de los casos denunciados en dicha zona y la eficacia de una determinada medida adoptada.
Situación económica del hogar	Punto de referencia para la medición de qué tan beneficioso o perjudicial sería para la víctima lograr la independencia respecto del agresor, que muchas veces es la fuente principal de ingresos del hogar.	Criterio de determinación de la medida de protección más idónea, el cual se ve reforzado por el principio de utilidad al momento del dictado de estas.
Reincidencia y Habitualidad del agresor	Más allá de la verificación de los antecedentes, este criterio permite lograr una mejor percepción de la conducta y proceder del agresor.	Asimismo, permite un análisis veraz de la eficacia de medidas adoptadas previamente.
Profesional que aplicó la FVR	La capacidad y competencia del profesional recibe e interpreta las respuestas de la víctima hace posible que el instrumento se aplique en un ambiente más idóneo y de una forma más efectiva. Asimismo, otorgará mayor credibilidad de los resultados al momento de ser evaluados por el operador jurídico.	
Inmediatez de la aplicación de la FVR	El tiempo que transcurra desde la comisión del hecho ilícito hasta el llenado de la FVR influye mucho en el testimonio de la víctima, toda vez que el relato de los hechos puede verse alterado por distintas causas (fragilidad de la memoria, amenazas posteriores al hecho, arrepentimiento de la víctima, etc.)	

Diligencias adicionales (informe psicológico y CML)

Como diligencias adicionales a la recepción e interpretación del testimonio y llenado de la FVR, estas permitirán verificar la gravedad de las lesiones de tipo física, sexual y/o psicológica que presenta la víctima.

A forma de complemento estos elementos probatorios serán de vital importancia para lograr un panorama completo de la situación post-facto de la víctima, en lo que concierne a su estado físico y mental; y, por ende, adoptar la medida más adecuada.

Fuente: Navarro Preciado (2024).

Capítulo 4

La articulación entre valoración de riesgo y protección efectiva

Un Análisis de la Realidad Nacional

En el presente capítulo se abordará la identificación de la problemática central en el plano de la realidad operativa del sistema de protección, procediéndose a analizar sus manifestaciones concretas y, con base en los resultados obtenidos, proponer alternativas de solución fundamentadas que permitan optimizar la respuesta institucional frente a la violencia de género. Este análisis se sustenta en la premisa de que toda intervención jurídica efectiva requiere necesariamente de un diagnóstico preciso de las disfuncionalidades existentes, así como de una comprensión profunda de los mecanismos que vinculan la valoración técnica del riesgo con la implementación práctica de las medidas de protección. La complejidad inherente a los casos de violencia demanda un enfoque multidimensional que considere no solo los aspectos normativos, sino también las condiciones estructurales, los recursos disponibles y las competencias profesionales de los operadores del sistema, elementos que en su conjunto determinan la eficacia última del marco de protección establecido por la Ley N° 30364.

La FVR como Pilar de la Tutela Urgente: Fundamentos y Aplicación Práctica

El principal aporte que brinda la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) a la tutela urgente en supuestos de violencia contra la mujer reside en su función como instrumento técnico, estandarizado y de aplicación inmediata, lo que permite que la atención a los casos que se presentan con una frecuencia alarmante —y mayor cotidianidad de la que quisiéramos admitir como sociedad— sea significativamente más eficaz y célebre. Esta característica de celeridad técnica es fundamental en un contexto donde la demora en la respuesta puede tener consecuencias irreparables para la integridad y la vida de las mujeres en situación de riesgo. Dicha afirmación se ve robustecida por lo manifestado por la Defensoría del Pueblo, la cual precisa que la agilidad procesal introducida por la norma para la emisión de medidas de protección a favor de la víctima constituye un avance sustancial, destacándose como innovación central la implementación de un instrumento estandarizado de valoración de riesgo que permite identificar de manera más objetiva la naturaleza y gravedad del riesgo que enfrenta la

víctima, facilitando así la adopción de la medida protectora que mejor se adecúe a su situación específica (Defensoría del Pueblo, 2017). La incorporación de este instrumento representa una transición desde un modelo de decisión judicial basado predominantemente en la impresión subjetiva del operador hacia un sistema más técnico y fundamentado en indicadores de riesgo validados.

Se verifica, en consecuencia, que la relación entre la FVR y las Medidas de Protección es sumamente estrecha y de carácter esencialmente complementario en el ámbito procesal, en la medida que la primera funge como una guía estructurada para visualizar de manera integral la situación de vulnerabilidad y peligro de la víctima, permitiendo así que el juez responda de manera más precisa y fundamentada otorgando la medida de protección más pertinente y proporcional, en atención a las circunstancias específicas reveladas por los resultados de la FVR. Este vínculo sinérgico entre diagnóstico y remedio jurídico constituye el núcleo del modelo de protección peruano. El nexo procedimental que existe entre la FVR y las medidas de protección se encuentra formalmente regulado en la Resolución Administrativa N° 000071-2022-CE-PJ (2022), cuyo objetivo concreto es establecer los criterios técnicos y procedimentales que permitan al operador jurídico otorgar las medidas de protección, fundamentando dicha decisión en una evaluación integral de los factores de riesgo y de protección identificados en la situación particular de la víctima. Este protocolo opera como un puente indispensable entre la evidencia recogida mediante la FVR y la decisión judicial, dotando de mayor seguridad jurídica y predictibilidad al proceso.

Principios Rectores y Desafíos en la Aplicación del Protocolo

En adición a las definiciones operativas que incluye el referido protocolo —y que ya se han desarrollado en apartados anteriores—, este documento hace expresa mención a los principios rectores y enfoques conceptuales que deben orientar toda la intervención, entre los cuales destacan de manera prominente el principio de no revictimización y el enfoque de integralidad. El primero de ellos afirma que durante la ejecución de todas las diligencias procedimentales pertinentes y no dilatorias debe evitarse

de manera absoluta ubicar a la víctima en una situación de reexperienciación del hecho traumático, lo que implica adoptar prácticas de entrevista sensible, minimizar la repetición innecesaria del relato de los hechos y garantizar condiciones de privacidad y seguridad durante todo el proceso. Por otro lado, el enfoque de integralidad está orientado a promover una intervención y valoración del riesgo que considere los distintos niveles y dimensiones en los que se desenvuelve la víctima —físico, psicológico, económico, social y cultural—, partiendo de la base conceptual de que en toda situación de violencia confluyen invariablemente factores de diversa naturaleza y origen que interactúan de manera compleja (Minigrupo Temático 6, 2022). La aplicación conjunta de estos principios busca, en esencia, transformar el proceso judicial de una experiencia potencialmente retrau-matizante en una ruta de protección efectiva y empoderamiento.

Dentro del ámbito estrictamente procesal, el protocolo también establece de manera pormenorizada las obligaciones y facultades que competen al operador jurídico durante todo el procedimiento, de entre las cuales se pueden advertir con claridad aquellas que implican una actividad sustantiva de valoración profesional por parte del organismo judicial, más allá del mero llenado del instrumento. Una de estas disposiciones se activa cuando la denuncia es recepcionada directamente en el juzgado; el protocolo señala que la persona debidamente capacitada y designada para aplicar la FVR deberá prestar especial atención a una serie de pautas contextuales y conductuales que puedan coadyuvar a la identificación temprana del riesgo, tales como la presencia de signos visibles de violencia física, si la víctima acude al juzgado con manifestaciones evidentes de temor o ansiedad, si se presenta acompañada de sus hijos en circunstancias que sugieran urgencia, si presenta alguna discapacidad física o cognitiva que pueda aumentar su vulnerabilidad, o incluso su lugar de procedencia si este implica un contexto de marginalidad o lejanía de los servicios de apoyo. Otra disposición que pone de manifiesto la necesidad y el deber ineludible del operador jurídico de ejecutar una valoración profesional autónoma se consolida al establecer que, si bien la FVR permite identificar la situación de vulnerabilidad en un momento dado, no debe presumirse que el nivel de riesgo registrado en la misma es estático o idéntico al que se presenta en el momento preciso de evaluar el otorgamiento de las medidas; incluso, de manera complementaria y reforzando este criterio, se dispone

expresamente que los certificados médicos, informes psicológicos y demás documentos que expresen el estado físico y mental de la víctima deberán ser analizados de manera conjunta y crítica con los demás instrumentos probatorios del caso, integrando así todas las fuentes de información disponibles en una valoración judicial comprehensiva.

La Urgencia de un Análisis Contextual: La Realidad Piurana

En suma, la FVR se consolida como el instrumento nacional por excelencia que permite sistematizar el conocimiento sobre los factores de riesgo y el nivel de vulnerabilidad de la víctima, los cuales, al ser analizados en conjunto, se materializan en una predicción fundamentada sobre la probabilidad de que ocurra una nueva situación de violencia. Si bien, en principio, el operador judicial deberá atenerse a los resultados registrados en la FVR como punto de partida indispensable, resultaría mucho más conveniente y eficaz para los fines de una tutela judicial efectiva que este procedimiento de valoración de los datos obtenidos se explique y fundamente de manera exhaustiva en las resoluciones judiciales, con la finalidad de que pueda comprenderse con total claridad bajo qué circunstancias fácticas y criterios técnicos específicos se ejecuta una verdadera valoración integral del riesgo, trascendiendo así la mera transcripción de puntajes para adentrarse en una análisis cualitativo de la dinámica violenta. La transparencia en la motivación de estas decisiones no solo fortalece la legitimidad de la respuesta judicial, sino que también constituye un insumo valioso para la supervisión y la mejora continua del sistema.

La situación actual en la ciudad de Piura, en el periodo registrado desde el año 2017 hasta el mes de mayo del 2022, revela un panorama profundamente preocupante en cuanto a la incidencia de los hechos denunciados de violencia familiar, evidenciándose un notorio y sostenido incremento en los casos reportados que demanda una análisis urgente y una respuesta institucional reforzada. Esta tendencia alcista, lejos de ser un dato estadístico abstracto, representa una cruda manifestación de la persistencia estructural de la violencia de género en la región, así como de las posibles deficiencias en los mecanismos de prevención, protección y sanción, lo que convierte a Piura en un caso de estudio emblemático para evaluar la

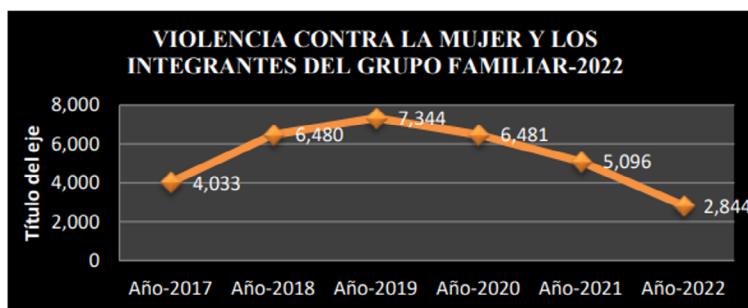
efectividad real de las políticas públicas implementadas y la necesidad de adaptar los instrumentos de valoración a las particularidades socioculturales de este contexto específico. El análisis de esta realidad local no solo permite dimensionar la magnitud del desafío, sino que también ofrece la oportunidad de identificar factores de riesgo específicos y buenas prácticas emergentes que puedan informar intervenciones más precisas y culturalmente sensibles.

Figura 1. Análisis de la Incidencia de Casos de Violencia por Ejercicio Anual en la Provincia de Piura

VIOLENCIA FAMILIAR -(mayo) 2022 – PIURA						
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR						
PROV/PERÍODO	2017	2018	2019	2020	2021	2022
PIURA	4,033	6,480	7,344	6,481	5,096	2,844

Fuente: Secretaría Técnica del COPROSEC Piura.

Figura 2. Evolución Anual de la Violencia en Piura



Fuente: Secretaría Técnica del COPROSEC Piura.

Desde una perspectiva analítica, las cifras registradas resultan profundamente alarmantes, pues al establecer una comparación diacrónica entre los datos consignados desde el año 2017 hasta el mes de mayo de 2022, se evidencia un incremento notorio y sostenido en la incidencia de casos de violencia. Este patrón ascendente se constata de manera particular al examinar el promedio mensual de casos reportados, el cual presenta una trayectoria fluctuante pero preocupante: 336 casos mensuales en 2017,

seguido de un marcado aumento a 540 en 2018, alcanzando su punto máximo con 612 casos en 2019, manteniéndose en 540 durante 2020, descendiendo a 424 en 2021, y registrando 237 casos en los primeros cinco meses de 2022 (Poder Judicial, 2021). Esta progresión numérica, más allá de su valor cuantitativo, refleja una problemática social estructural que trasciende la mera estadística para convertirse en un indicador de la persistencia de dinámicas violentas en el ámbito familiar y de pareja, situación que demanda una intervención estatal multifacética y sostenida en el tiempo.

En lo que concierne específicamente a la respuesta institucional del sistema de justicia, se verifica que, durante el período comprendido entre los meses de enero y abril del año 2022, los órganos jurisdiccionales competentes otorgaron aproximadamente 2580 medidas de protección a víctimas de violencia de género. Esta cifra representa el 90.71% del total de casos atendidos en dicho período, lo que estadísticamente podría interpretarse como un indicador de eficacia en la cobertura del sistema de protección. No obstante, es imperativo realizar un análisis crítico que trascienda la frialdad numérica: si bien la impresión preliminar sugeriría la existencia de un avance significativo en la lucha contra la violencia, resulta pertinente señalar que el dictado y emisión masiva de medidas de protección puede generar repercusiones contraproducentes cuando la decisión judicial no se encuentra sustentada en una fundamentación rigurosa y un análisis pormenorizado de cada caso particular. Esta situación suele justificarse, aunque no excusarse, ante la abrumadora carga procesal que enfrenta el sistema judicial, la cual puede comprometer la calidad y profundidad del examen de cada solicitud (Poder Judicial, 2021).

La problemática descrita adquiere dimensiones aún más complejas al analizar el contexto más reciente. Durante el año 2023, en el Distrito Judicial de Piura se han verificado cifras estadísticas específicas respecto de dos variables fundamentales: los casos de violencia atendidos por el sistema y las medidas de protección otorgadas por los órganos jurisdiccionales. Estos datos, que se presentan y analizan de manera comparativa en los siguientes apartados, permiten establecer un diagnóstico actualizado sobre la efectividad real del sistema de protección, más allá de las cifras brutas de cobertura. La relación entre casos reportados y medidas concedidas constituye un termómetro esencial para evaluar no solo la capacidad de respuesta del sistema judicial, sino también la calidad técnica de dicha

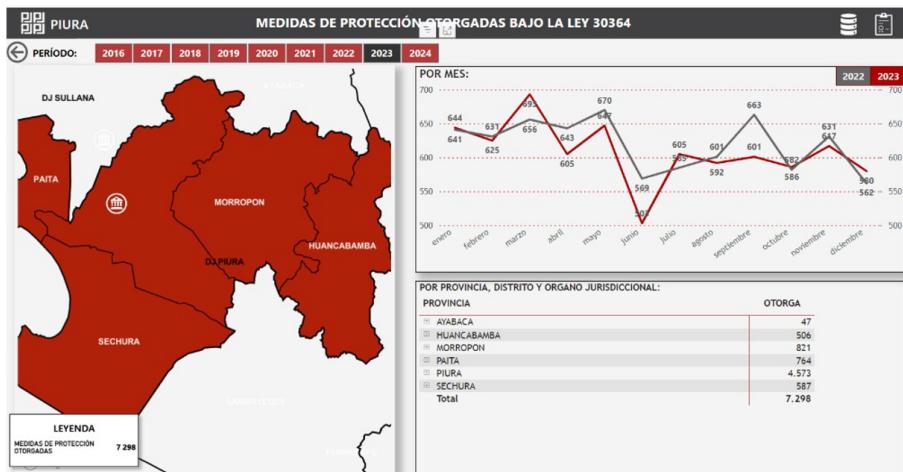
respuesta, especialmente cuando se confronta con el principio de debida diligencia que debe regir toda intervención estatal en materia de derechos humanos. Esta perspectiva analítica resulta crucial para desentrañar si el sistema está privilegiando la celeridad sobre la fundamentación, o si ha logrado establecer un equilibrio adecuado entre la urgencia que demandan estos casos y la necesaria individualización de cada situación de riesgo.

Figura 3. Perfil Etario de Usuarias de los CEM



Fuente: Portal estadístico-Programa Nacional Aurora.

Figura 4. La Ley 30364 en Acción: Análisis de Piura (2023)



Fuente: Portal estadístico del Poder Judicial del Perú-Subgerencia de estadística

Las cifras oficiales correspondientes al año 2023 reflejan una situación institucional que merece un examen minucioso, puesto que, de un total de 7,658 casos atendidos en el distrito judicial de Piura, se emitieron 7,298 medidas de protección. Este dato cuantitativo expresa que el 95.29% de los casos atendidos derivaron en el otorgamiento de medidas de protección, lo que estadísticamente sugiere una respuesta casi automática del sistema judicial frente a las denuncias presentadas. Como se ha sustentado doctrinalmente en apartados anteriores, no necesariamente la emisión masiva y quasi-sistemática de medidas de protección asegura que los niveles de violencia de género disminuyan de manera estructural; más aún, esta práctica puede generar efectos contraproducentes cuando las medidas se otorgan sin una valoración técnica rigurosa del riesgo y una fundamentación jurídica sólida que individualice cada caso. Este fenómeno responde con frecuencia a la abrumadora carga procesal que enfrentan los juzgados de familia, la cual puede incentivar decisiones estandarizadas en detrimento de un análisis pormenorizado que equilibre la protección urgente de la presunta víctima con las garantías procesales del denunciado (Poder Judicial, 2021).

Precisamente por el referido motivo, se realizó un análisis documental focalizado en un muestreo de resoluciones judiciales que dictan el otorgamiento de medidas de protección, con el fin específico de determinar los criterios de fundamentación empleados por los magistrados y establecer el grado de incidencia real de la valoración de riesgo en la motivación de dichas decisiones. El examen de estas resoluciones permite verificar patrones recurrentes en la argumentación judicial, como se evidencia en el siguiente extracto representativo: “(...) se procede a aplicar el artículo 22-A de la Ley N° 30364, el cual establece los criterios que el juzgado de familia debe tener en cuenta para dictar las medidas de protección, así tenemos: a) Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes (...) en la citada ficha la denunciante ha marcado positivamente lo siguiente: El denunciado tiene un arma o podría conseguir una con facilidad; viven juntos; el denunciado amenazó a la denunciante con un cuchillo; el denunciado ha intentado ahorrarla; ha amenazado con matarla, el denunciado es alcohólico o tiene problemas con el alcohol; él se pone celoso de forma constante y violenta; el denunciado amenazó con hacerle daño a sus hijos; el denunciado la

llama insistentele le deja mensajes en su celular y en redes sociales; resultando el riesgo de agravamiento de la violencia SEVERO 1 (SEVERO) (...) tenemos que la denunciante es pareja del denunciado, no tienen hijos en común; ella no depende económicamente del denunciado, comparten gastos, así lo ha indicado en el anexo de la Ficha de Valoración de Riesgo; por consiguiente, si bien no existen pruebas que acrediten el momento en que se producen las agresiones verbales. (...) (Resolución N° 01, 2023)". Esta resolución ilustra un patrón común donde la FVR se convierte en el eje central de la decisión, incluso en ausencia de otros elementos probatorios.

Otro ejemplo significativo se encuentra en la siguiente resolución analizada: "(...) En ese sentido, este Colegiado concluye que teniendo en cuenta el relato de la presunta víctima, así como la Ficha de Valoración de Riesgo que concluye Riesgo Moderado y el Informe Psicológico que indicó que presenta afectación psicológica, cognitiva, conductual y emocional, se ratifica la decisión de dictar medidas de protección a su favor, al resultar necesarias en aras de salvaguardar su integridad física y psicológica, así como de evitar más eventos de violencia. Por lo que corresponde confirmar la resolución venida en apelación (...). (RESOLUCIÓN N° 06, 2023)". Este segundo caso demuestra una aproximación algo más integral al incorporar el informe psicológico como elemento complementario, aunque manteniendo la FVR como pilar fundamental de la decisión. Ambos ejemplos revelan una tendencia a delegar en el instrumento técnico la carga de la prueba sobre la existencia del riesgo, lo que si bien agiliza el procedimiento, plantea serias cuestiones sobre la profundidad del análisis judicial individualizado.

Tensión entre Protección Urgente y Garantías Procesales: Implicaciones Sistémicas

En este sentido, se verifica que la relevancia normativa y práctica de la aplicación de la FVR es significativa e incuestionable dentro del sistema de protección; sin embargo, la mera invocación ritual del resultado de la ficha como fundamento único o principal de la decisión judicial no asegura que se estén respetando plenamente los derechos de la contraparte denun-

ciada. Asimismo, tal afirmación se ve reforzada si se tiene presente que los resultados de la FVR se construyen predominantemente en base al dicho de la denunciante, sin que necesariamente medien mayores apreciaciones críticas, contraste probatorio o indagaciones adicionales que permitan una constatación más objetiva de la veracidad de los hechos alegados por la presunta víctima. Esta dinámica procesal sitúa al juzgador en un contraste sumamente delicado entre la ponderación del resguardo urgente de la integridad de la parte agraviada —principio de debida diligencia— y la potencial vulneración a la presunción de inocencia y al derecho de defensa de la parte denunciada —principio de contradicción—.

La tensión identificada trasciende lo meramente procedural para convertirse en un desafío estructural del sistema de administración de justicia en materia de violencia de género. Por un lado, la naturaleza urgente y preventiva de las medidas de protección justifica cierta flexibilidad probatoria; por otro, la gravedad de las consecuencias para el denunciado —que puede incluir restricción de su libertad ambulatoria, separación del hogar familiar y afectación de su honor y reputación— demanda un estándar de fundamentación más riguroso que trascienda la mera transcripción de los ítems de la FVR. Esta situación se agrava considerando que, como documentan estudios comparados en bases indexadas como Scopus, la efectividad real de los sistemas de protección depende críticamente de la capacidad de discriminar entre diferentes niveles de riesgo y de individualizar las respuestas, evitando tanto la sobreprotección como la subprotección (Campbell, 2019). El equilibrio entre estos bienes jurídicos igualmente valiosos constituye quizás el desafío más complejo en la aplicación judicial de la Ley N° 30364, requiriendo no solo de instrumentos técnicos confiables sino también de una judicatura especializada con capacidad para realizar una valoración integral que trascienda los resultados automáticos de cualquier instrumento estandarizado, por sofisticado que este sea.

Diagnóstico de las Limitaciones Estructurales en el Sistema de Valoración de Riesgo

La identificación de las causas subyacentes a la problemática observada en el sistema de protección contra la violencia de género revela la exis-

tencia de deficiencias estructurales que comprometen su efectividad. Una causal fundamental recae sobre la ineeficacia sustantiva del instrumento empleado para la valoración de riesgo, deficiencia que trasciende las meras limitaciones formales del formato, como el reducido espacio para las “observaciones de interés” o la adopción de un sistema de respuesta dicotómica (SÍ/NO) que simplifica excesivamente realidades complejas. Esta problemática se agrava considerablemente cuando se analiza el factor humano involucrado en la aplicación del instrumento, pues frecuentemente recae en personal con formación insuficiente para interpretar las nuances de las declaraciones de las presuntas víctimas, limitándose a un llenado mecánico de casillas predeterminadas sin capacidad para contextualizar las respuestas o identificar contradicciones significativas en los relatos (Vílchez Asenjo, 2022). Por tanto, mientras persista este enfoque formalista en la aplicación de la ficha, sin una capacitación especializada que permita una interpretación clínica de las declaraciones, la credibilidad en la identificación real del nivel de riesgo permanecerá comprometida, afectando la calidad misma de las decisiones judiciales que se fundamentan en estos instrumentos.

La Desnaturalización Procesal de la FVR como Instrumento Técnico

Otra causal estructural identificada consiste en el desconocimiento sustantivo de la naturaleza y finalidad de la FVR por parte de los operadores jurídicos, quienes en muchos casos, presionados por la necesidad de celeridad procesal y la imperiosa cautela de la integridad de la víctima, prescinden de un análisis crítico y fundamentado de los resultados del instrumento. Si bien esta respuesta judicial expedita puede entenderse en un contexto de sobrecarga procesal, resulta paradójico que se margine el principal instrumento técnico diseñado específicamente para determinar la existencia de factores de riesgo y el grado de vulnerabilidad presente en cada caso concreto. Esta situación adquiere especial gravedad cuando no se cuenta con otros elementos probatorios que permitan el esclarecimiento objetivo de los hechos, generando así decisiones judiciales sustentadas en presunciones genéricas más que en valoraciones técnicas específicas. La desnaturalización del instrumento se completa cuando, incluso reconociendo su relevancia técnica y habiendo sido aplicado por profesiona-

les competentes mediante procedimientos de análisis clínico adecuados, el operador jurídico omite realizar una valoración actualizada del riesgo de violencia al momento de resolver sobre las medidas de protección. Esta omisión resulta particularmente grave considerando la naturaleza dinámica y cambiante del riesgo, que puede modificarse sustancialmente entre el momento de la aplicación de la ficha y la emisión de la resolución judicial (Granados Muñoz, 2021). Bajo esta premisa, el juez debe ejecutar necesariamente un análisis contextualizado de los resultados de la ficha, contrastándolos con la situación actual al momento de evaluar el otorgamiento de las medidas, so pena de convertir este instrumento técnico en un mero formalismo carente de valor probatorio sustancial.

Hacia un Modelo Integral de Gestión del Riesgo

El análisis de la problemática exige trascender la fase de identificación y clasificación del riesgo para adentrarse en lo que constituye una debida gestión del mismo, entendiendo que el objetivo último del sistema no es la acumulación de carga procesal ni la emisión automática de medidas, sino la implementación de estrategias integrales que prevengan efectivamente la reincidencia de conductas violentas. En una investigación relevante se tomaron como variables centrales la gestión del riesgo y la reincidencia de violencia, estableciendo como puntos de enfoque las actividades desarrolladas por las autoridades competentes, tales como seguimiento especializado, servicios de apoyo integral, vigilancia activa y planificación estratégica. El contraste de hipótesis y la discusión de resultados condujeron a la conclusión robusta de que existe una correlación inversamente proporcional entre la intensidad y calidad de las actividades propias de una gestión de riesgo adecuada y los niveles de reincidencia violenta (Vilchez Asenjo, 2022). Posteriormente, este estudio propone la intensificación de las intervenciones interinstitucionales, implementando planes de acción basados en la interoperabilidad de instituciones como los Centros de Emergencia de la Mujer (CEM) y el Ministerio de la Mujer, complementados con programas de capacitación continua en las fases de identificación y clasificación del riesgo, con el fin de optimizar la coordinación interinstitucional durante la gestión del riesgo.

Una investigación experimental complementaria, desarrollada con una muestra de 322 estudiantes de educación secundaria con edades comprendidas entre los 12 y 18 años, implementó una metodología basada en instrumentos interconectados diseñados para obtener una panorámica integral que facilitara la gestión de situaciones de riesgo en población adolescente. El primer instrumento consistió en un cuestionario sociodemográfico para recopilar datos personales básicos; el segundo instrumento se estructuró en base a ítems tipo Likert que evaluaban seis factores de autoconocimiento y conducta; finalmente, el tercer instrumento, POSIT, empleó una escala dicotómica para agrupar la información en siete ámbitos de la vida cotidiana de los participantes. Los resultados obtenidos revelaron que el 15% de los estudiantes refirieron haber cometido actos delictivos, permitiendo establecer, mediante el análisis de factores temporales, direccionales y tipológicos de la violencia, bases sólidas para la exploración y prevención prospectiva de escenarios violentos (Granados Muñoz, 2021). Esta herramienta metodológica demostró su eficacia para discriminar entre adolescentes que registran conductas delictivas y aquellos que no, además de permitir caracterizar propiedades específicas del comportamiento violento, como su naturaleza física o psicológica, su direccionalidad hacia personas o grupos, e incluso el horizonte temporal de ejecución proyectado de dichas conductas.

Factores de Protección y Sistemas de Alerta Temprana

Otra investigación significativa se orientó hacia la identificación de un conglomerado de factores y variables científicamente validados que pudieran guiar el desarrollo de mecanismos especializados de valoración y gestión de violencia en el noviazgo adolescente, sometiendo dichas variables al juicio de expertos para verificar su utilidad y adaptabilidad contextual. Como conclusión primordial, este estudio sostiene la necesidad de profundizar en la evaluación del estado psicológico y mental de los adolescentes, con especial atención a la posible presencia de trastornos clínicos que puedan modular su comportamiento. En segundo término, enfatiza la importancia de evaluar exhaustivamente la situación de apoyo social del adolescente, analizando desde su entorno familiar inmediato hasta sus redes sociales externas y los vínculos que establece o de los que se

aísla. Finalmente, destaca la relevancia crítica de considerar los aspectos relacionados con los roles de género internalizados y la posible adhesión a culturas de subordinación femenina (Páez-Mérida, 2019). El aporte fundamental de esta investigación reside en la consideración equilibrada de factores de riesgo y factores de protección como ejes referenciales en el desarrollo de herramientas de gestión del riesgo de violencia, entendiendo que la presencia de factores protectores facilita significativamente el manejo de situaciones críticas al permitir intervenciones basadas en recursos positivos existentes en el entorno inmediato de la víctima.

En el ámbito de los sistemas de seguimiento especializado, destaca el análisis del sistema VioGen implementado en España, el cual se orienta al seguimiento integral de casos de violencia previamente valorados. Este sistema tiene como finalidad primordial la integración de toda información policial, judicial y penitenciaria relevante sobre violencia de género; complementariamente, busca realizar valoraciones periódicas del nivel de riesgo de reincidencia para implementar controles y seguimientos proporcionales a cada caso; finalmente, se configura como una fuente de datos consolidada para todos los agentes intervenientes en la gestión de situaciones de riesgo. La innovación más notable de este sistema consiste en la integración de un subsistema de alertas automatizadas que notifica circunstancias relevantes en cada caso específico, tales como la reanudación de la convivencia, nuevas agresiones, imposición de medidas de protección adicionales, o modificaciones en la situación carcelaria del agresor (Sánchez López, 2020). Este subsistema de alarma persigue la actualización constante y el control sistemático de lo que se ha denominado Estimación Permanente de Evolución del Riesgo, representando un avance significativo en la monitorización proactiva de casos de violencia de género.

Aportes de la Criminología y Propuestas de Mejora Integral

Una última línea de investigación ofrece una perspectiva particularmente valiosa al analizar la función de los criminólogos y profesionales afines, especializados en la evaluación de riesgo y su incidencia en las decisiones judiciales sobre beneficios penitenciarios, sanciones sustitutivas y medidas especiales. Por analogía funcional, puede inferirse la importancia

potencial de estos profesionales en la evaluación posterior a la emisión de medidas de protección, ámbito en el cual podrían brindar un panorama comprehensivo de la conducta del investigado durante la ejecución de dichas medidas, además de servir como base para implementar programas especializados de prevención de reincidencia violenta. Si bien las técnicas y conceptos criminológicos aportan indudable valor predictivo a las herramientas de valoración y gestión del riesgo de violencia, es crucial entender que esta predicción de posible reincidencia constituye un elemento de apoyo a la administración de justicia, no un sustituto de la decisión judicial, permitiendo diseñar y ejecutar planes de acción basados en políticas de readaptación social efectivas que no comprometan la seguridad de la parte agravuada (Camacho Espinosa, 2020).

Derivadas del diagnóstico anterior, las propuestas de esta investigación se estructuran en tres ejes estratégicos interrelacionados. Como primera medida, se propone implementar un programa de capacitación continua y especializada para el personal responsable de aplicar la FVR, dado que estos profesionales constituyen la primera línea de recepción e interpretación de las respuestas proporcionadas por las presuntas víctimas. La profesionalización sistemática de este proceso permitirá dotar de mayor solidez técnica y credibilidad a los resultados registrados, proporcionando así a los operadores jurídicos una base informativa confiable para sus decisiones. Como segunda propuesta, se postula el desarrollo y sistematización de un protocolo integral para el proceso de valoración del riesgo que aproveche críticamente la información recabada mediante la FVR, complementándola con otros elementos probatorios esenciales. Los criterios que deben orientar esta valoración integral incluyen: la evaluación de la idoneidad profesional del aplicador de la FVR, el uso adecuado del apartado de observaciones adicionales, la inmediatez temporal entre la aplicación del instrumento y la valoración judicial, los resultados de diligencias complementarias como los exámenes médico-legales y las pericias psicológicas, el análisis del historial de reincidencia del presunto agresor, así como información contextual sobre víctima y agresor no recogida en el formato estandarizado. La tercera propuesta establece la necesidad de que los operadores jurídicos fundamenten explícitamente en sus resoluciones la aplicación de los criterios de valoración propuestos, documentando de manera transparente el proceso analítico seguido para determinar la exis-

tencia y nivel de riesgo. Complementariamente, se recomienda adoptar un enfoque de trabajo clínico-jurídico, en contraste con el enfoque puramente matemático, que permita analizar cada caso considerando experiencias comparadas y criterios jurisprudenciales consolidados, optimizando así los recursos procesales sin sacrificar el rigor técnico en la individualización de las medidas de protección. La implementación articulada de estas propuestas representa una oportunidad estratégica para transformar sustancialmente el sistema de protección frente a la violencia de género, transitando desde un modelo reactivo y formalista hacia un sistema proactivo y técnicamente fundamentado.

Capítulo 5

Hacia un modelo integral de valoración de riesgo

Del Enfoque Cuantitativo al Análisis Contextual

Los conceptos teóricos y operativos abordados en el presente estudio de investigación pueden conceptualizarse dentro de un sistema de circuito triple interdependiente, donde el riesgo se conceptualiza como la probabilidad medible de que pueda configurarse una situación de violencia inminente o futura, probabilidad que a su vez será susceptible de activar la aplicación o adopción de medidas jurídico-protectoras específicas y proporcionales destinadas a disminuir ese nivel de riesgo identificado. Este modelo circular virtuoso comprende tres componentes esenciales interconectados: la identificación técnica del riesgo, la valoración contextualizada del mismo, y la implementación de respuestas institucionales adecuadas, creando así un ecosistema de protección dinámico donde cada fase alimenta y retroalimenta a las demás en un proceso continuo de mejora y ajuste basado en la evidencia concreta de cada caso. La comprensión de esta naturaleza sistémica del proceso de valoración permite trascender visiones fragmentarias para adoptar una perspectiva holística que reconoce la complejidad multifactorial inherente a toda situación de violencia de género, donde elementos psicológicos, sociales, económicos y culturales interactúan de maneras que no pueden ser capturadas mediante aproximaciones reduccionistas o exclusivamente cuantitativas.

La Crucial Formación Profesional en la Aplicación de Instrumentos de Valoración

La capacitación especializada y continua del personal técnico o de la autoridad competente que aplica la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) constituye un componente fundamental dentro de este sistema, representando el primer eslabón crítico en la cadena de valoración. La claridad metodológica, sensibilidad contextual y rigurosidad técnica demostradas en esta etapa inicial de recolección de datos proporcionados por la víctima repercutirán de manera significativa y acumulativa a lo largo de todo el proceso subsiguiente hacia una valoración del riesgo verdaderamente fundamentada y, en última instancia, hacia una correcta administración de justicia que equilibre adecuadamente la protección urgente de las víctimas con las garantías procesales de los investigados. Esta formación debe tras-

cender el mero entrenamiento procedimental para abarcar competencias en entrevista cognitiva, detección de incongruencias narrativas, identificación de microexpresiones emocionales y evaluación de la coherencia temporal de los relatos, habilidades esenciales para una captura de información de calidad que sirva como cimiento sólido para el posterior análisis judicial del riesgo. La profesionalización de esta fase inicial resulta particularmente crucial en contextos de alta carga procesal, donde la tendencia a la mecanización del proceso puede comprometer la calidad de la información recabada y, consecuentemente, la idoneidad de las decisiones que se fundamenten en ella.

El proceso sistemático de valoración del riesgo se inicia con la fase de identificación del mismo, la cual se realiza mediante la verificación metodológica de factores de riesgo específicos presentes en cada caso concreto; posteriormente, este riesgo identificado se clasifica según parámetros pre establecidos en instrumentos estandarizados, pero reconociendo en todo momento la naturaleza dinámica, variable y contextual del fenómeno del riesgo, el cual puede modificarse sustancialmente en breves períodos de tiempo debido a cambios en las circunstancias personales, relaciones o ambientales de los involucrados. Este reconocimiento de la mutabilidad del riesgo impone la necesidad de que los operadores del sistema mantengan una actitud de constante reevaluación y actualización de sus valoraciones, evitando la tentación de considerar cualquier diagnóstico de riesgo como estático o definitivo. El instrumento nacional de análisis de riesgo actualmente vigente es la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR), la cual adopta predominantemente un proceso de análisis matemático basado en el encasillamiento por rangos predefinidos; sistema que en la práctica operativa evidencia serias limitaciones para valorar adecuadamente el riesgo de violencia en casos concretos, toda vez que la asignación de puntajes basada exclusivamente en respuestas afirmativas o negativas de la víctima reduce a un entendimiento casi nulo el trasfondo contextual de cada pregunta planteada y no proporciona el panorama comprehensivo necesario sobre los hechos suscitados, dificultando así una valoración realmente eficaz de los mismos.

Hacia un Paradigma Clínico-Jurídico en la Valoración de Riesgo

La importancia capital de realizar una valoración verdadera y efectiva del riesgo se pondrá de manifiesto en su mayor alcance y consecuencia práctica al momento crucial en que el operador jurídico evalúe la pertinencia, necesidad y proporcionalidad del otorgamiento de las medidas de protección específicas. En este contexto decisorio cobra relevancia fundamental la adopción de un enfoque de trabajo clínico-jurídico, en el sentido de que este tipo de aproximación metodológica se destina específicamente al estudio pormenorizado de casos individuales con el objetivo de obtener resultados específicos y contextualizados que respondan a las particularidades concretas de la situación de los afectados. Bajo esta premisa analítica, el juzgador deberá atender de manera cuidadosa a factores presentes en casos análogos o a datos concretos y verificables del caso específico, para que, más allá de la emisión masiva y poco diferenciada de medidas justificadas exclusivamente en argumentos de celeridad procesal, cautela preventiva genérica o incluso en un temor fundado a represalias o cargos de conciencia, se respeten escrupulosamente los derechos procesales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico y se ejecute una verdadera valoración individualizada del riesgo. La implementación de este enfoque clínico-jurídico representa un avance cualitativo significativo respecto de los modelos puramente cuantitativos, pues permite captar la singularidad de cada caso mientras mantiene el rigor técnico necesario para fundamentar decisiones jurídicas que afectan profundamente tanto los derechos de las presuntas víctimas como las garantías procesales de los investigados, contribuyendo así a la construcción de un sistema de justicia que combine adecuadamente la protección urgente con la debida fundamentación.

Referencias

- Aliaga Viera, S. E. (2016). *Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional*. Ministerio Público.
- Andrés-Pueyo, A., & Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema*, 22(3), 403–409.
- Ariano Deho, E. (2020). La tutela cautelar en el cuadro de la tutela jurisdiccional de los derechos. *Rev. de Investigación UNMSM*, 2(3), 1–13.
- Asamblea General de la OEA. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará"*.
- Binfa, L., Cancino, V., Ugarte, I., Mella, M., & Cavada, G. (2018). Adaptación del instrumento WAST para la detección de violencia doméstica en Centros de Salud. *Rev. Med. Chile*, 1(146), 331–340. <https://doi.org/10.4067/s0034-98872018000300331>
- Boada de la Prada, E. (2021). *Valoración y gestión del riesgo de violencia: fundamentos, métodos y estrategias de intervención*. UIK.
- Bocanegra, T. (2023, 18 de agosto). ¿Cómo llenar la ficha de valoración andap_peru.de riesgo? en caso de violencia familiar. [Video]. YouTube. <https://n9.cl/nf5k5>
- Campbell, J. C. (2004). *Danger Assessment*. <https://n9.cl/xs9ap>
- Camacho Espinosa, G. J. (2020). Neurociencia, criminología y valoración del riesgo de violencia: aplicaciones en el procedimiento penal acusatorio. *Rev. Mexicana de Ciencias Penales*, 1(12), 110–129.
- Cámara de Diputados. (2023, 28 de abril). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. <https://n9.cl/buiyjy>
- Campbell, J. (2019). *Evaluación de riesgo (peligro)*. <https://n9.cl/f2i26>
- Chávez López, S. (2018). El concepto de riesgo. *Recursos Naturales y Sociedad*, 4(1), 32–52.
- Conde-Mendoza, J. Y., Pinto-Pomareda, H. L., Bardales-Mendoza, O., & Álvarez-Salinas, L. R. (2023). Escala de Valoración del Riesgo de Violencia Grave contra la Mujer (VRVG-M). Ámbito de Pareja. *Anuario de Psicología Jurídica*, 33(1), 57–64. <https://doi.org/10.5093/apj2022a7>

- Dagnino, J. (2014). Tipos de datos y escalas de medida. *Rev. Chil Anest*, 43(2), 109–111. <https://doi.org/10.25237/revchilanestv43no2.06>
- Defensoría del Pueblo. (2017). Serie Informe de Adjuntía–Informe N° 063-2017-DP/ADM. <https://n9.cl/zgv9g>
- Defensoría del Pueblo. (2019). LEY No 30364–Comentarios Def. Pueblo. <https://n9.cl/n1rks>
- Dirección General contra la violencia de Género. (2018). *Actualización del protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo*.
- Echarri Cánovas, C. J. (2021). *Convenio para realizar un diseño conceptual y operativo para la identificación de riesgo de violencia feminicida de las mujeres en la CDMX que incluya criterios de atención y seguimiento y un esquema técnico para el diseño del sistema de alerta de víctimas recurrente de violencia de género*. SEDESOL.
- El Peruano*. (2016, 27 de julio). Decreto Supremo Que Aprueba El de La Ley No 30364. <https://n9.cl/4exlh>
- El Peruano*. (2023). Ley N° 31715. <https://n9.cl/wlwgc>
- El Peruano*. (2023, 23 de noviembre). Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo. <https://n9.cl/ahhm8f>
- Fernández Augusto, L. E. (2015). La valoración de la situación objetiva del riesgo en violencia de género. *Estudia de Dret i Ciència Política*, 29(1), 107–122.
- Granados Muñoz, R. (2021). Propiedades de tiempo, dirección y tipo de violencia de la Escala de Valoración de Riesgo de Violencia en Adolescentes. *Rev. Mexicana de Investigación En Psicología*, 13(1), 107–114.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2014). *Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja*.
- ISDEMU. (2021). *Herramientas para la valoración del riesgo de mujeres que enfrentan violencia*.

- Jara Carrera, J. E. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(15), 163–183. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.393>
- Loinaz, I. (2017). *Manual de evaluación del riesgo de violencia-Metodología y ámbitos de aplicación*. Ediciones Pirámide.
- Mateo Celis, G. (2020). *Uso indiscriminado de las fichas de valoración de riesgo para acreditar violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, Huánuco- 2018* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco].
- Medline Plus. (2023). *Definición de Violencia sexual*. Enciclopedia Médica. <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/oo1955.htm>
- Mendoza Amaro, M. A. (2021). *Determinación de la tutela anticipada como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva en el Código Procesal Civil* [Tesis de pregrado, Universidad Continental].
- Millán, M. (2014). Evaluación de riesgo en casos de violencia en la pareja. *Rev. Pensamiento Penal*, 1(1), 1–19.
- MIMP. (2019a). *Acta XII sesión CMAN*.
- MIMP. (2019b). *Informe Técnico N° Dooooo2-2019-MIMP-DGCVG*.
- Minigrupo Temático 6. (2022). *Mapa visual para la valoración del riesgo de violencia de género*.
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. (2021). *Manual de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Sexual y de Género en el Sistema de Salud*.
- Molina Gallardo, V. (2023, 11 de septiembre). Violencia económica contra la mujer generalizada, invisible y sin respuesta eficaz. *EFE*. <https://n9.cl/hoon6>
- Movimiento Manuela Ramos. (2016). *Ley N° 30364, comentada*.
- Navarro Preciado, E. A. (2024). *La valoración del riesgo de violencia respecto de las medidas de protección* [Tesis de licenciatura, Universidad de Piura].
- ONU Mujeres. (2011, 29 de diciembre). *Evaluación del riesgo*. Centro Virtual de Conocimiento Para Poner Fin a La Violencia Contra Las Mujeres y Niñas. <https://n9.cl/ynm1pg>

- Optum. (2020). *TERM domestic violence victim group standards scoring sheet for screens.*
- Páez-Mérida, A. (2019). Identificación de variables para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja en población adolescente. *International E-Journal of Criminal Sciences*, 4(14), 1–21.
- Poder Judicial. (2021). *Poder Judicial de Lima Norte otorga más de 2 mil medidas de protección a víctimas de violencia familiar en menos de cuatro horas.* <https://n9.cl/xx7n8>
- Pueyo, A. A., López, S., & Álvarez, E. (2008). Valoración del riesgo de violencia contra la pareja por medio de la SARA. *Papeles del Psicólogo*, 29(1), 107–122.
- Ramos Ríos, M. (2013). *Violencia familiar-Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares.* ISSUU. https://issuu.com/lexiuris/docs/violencia_familiar
- Rojas Sinche, H. (2022, 05 de noviembre). ¿Qué es la ficha de valoración de riesgo? Pautas para su correcta aplicación en casos de violencia contra las mujeres. JURIS.PE. <https://n9.cl/6h7uut>
- Rosario Domínguez, J. F. (2006). Aproximaciones al estudio de la tutela anticipada: Doctrina, legislación comparada y su aplicación en el Derecho Procesal Peruano. *Foro Jurídico PUCP*, 6(1), 1–12.
- San Martín Segura, D. (2021). *El concepto de riesgo en la racionalización del derecho punitivo. Razón jurídica y gestión de riesgos en la administración de la peligrosidad* [Tesis de Posgrado, Universidad de la Rioja].
- Sánchez López, B. (2020). La diligencia policial de valoración del riesgo de violencia de género en el sistema Viogén. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 22(1), 119–130. <https://doi.org/10.5209/foro.66637>
- Secretaría General de ISO. (2018). Norma Internacional ISO 31000 Gestión del riesgo-Directrices. <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:31000:ed-2:v1:es>
- Serrano Moreno, J. L. (2010). La sociedad del riesgo y el derecho de la sociedad. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía Del Derecho*, 1(21), 1–18.

Silio Díaz, M. G. (2020, 28 de octubre). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364). *LP. Pasión Por El Derecho*. <https://n9.cl/dwvfd>

Tribunal Constitucional. (2020, 05 de marzo). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

Valega, C. (2015, 25 de noviembre). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *OPINIÓN-IDEHPUCP*. <https://n9.cl/ubs7>

Vargas Pacheco, C. R. (2019, 19 de noviembre). Contra reloj: la medida autosatisfactiva y su incorporación en el ordenamiento jurídico peruano. *LP. Pasión Por El Derecho*. <https://n9.cl/yz5qjl>

Vilchez Asenjo, M. A. (2022). *Gestión de valoración riesgo en la reincidencia de violencia familiar en Lima Metropolitana, 2021* [Tesis de Posgrado, Universidad César Vallejo].

Zela Villegas, A. (2020). La tutela preventiva de los derechos: una introducción. *Themis Revista de Derecho*, 1(58), 41–52.



Religación **Press**

Ideas desde el Sur Global



Religación
Press

ISBN: 978-9942-561-91-6

A standard linear barcode representing the ISBN 978-9942-561-91-6.

9 789942 561916